



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Disposiciones legales relacionadas al derecho de defensa en el delito de  
resistencia o desobediencia a la autoridad durante la etapa de  
investigación preliminar, Distrito Fiscal de Lima, 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORAS:**

Farfán García, Inés Tatiana (ORCID: 0000-0001-7999-3102)

Saavedra Llamoctanta, Nayra Aracely (ORCID:0000-0003-1647-4377)

**ASESOR:**

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto (ORCID: 0000-0002-4065-3079)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho procesal penal

**LIMA – PERÚ**

**2020**

**DEDICATORIA:** A nuestra familia, amigos y a todas las personas que creyeron en nosotras.

**AGRADECIMIENTO:** A nuestro asesor, Dr. Urteaga Regal, Carlos Alberto, por su constante apoyo y sus conocimientos en todo el proceso siendo una pieza importante para permitirnos culminar la presente tesis.

A todas las personas que contribuyeron en nuestra tesis, especialmente a los entrevistados quienes accedieron a las entrevistas y poder ampliar nuestros conocimientos.

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	5
III. METODOLOGÍA.....	25
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	25
3.2. Categorías y subcategorías y matriz de categorización.....	25
3.3. Escenario de Estudio .....	30
3.4. Participantes .....	30
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	31
3.6. Procedimiento: .....	31
3.7. Rigor científico .....	31
3.8. Método del análisis de datos.....	32
3.9. Aspectos éticos .....	32
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	32
V. CONCLUSIONES.....	45
VI. RECOMENDACIONES .....	46
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	47
ANEXOS .....	51



## RESUMEN

El informe de investigación tiene como objetivo dar a conocer cuál es la importancia del contexto, puesto que, está orientado a dar conocimientos sólidos y verdaderos a la sociedad, de lo que está pasando hoy en día en nuestro Sistema Penal en cuanto al uso de los métodos tecnológicos, protocolos de adaptación para continuar con las diligencias preliminares y si se está tomando todas las medidas correspondientes para que dichos procesados puedan tener un Derecho de defensa eficaz durante la etapa preliminar.

Cabe señalar, la metodología que se utiliza en nuestro informe de investigación es de tipo fundamental, es de naturaleza descriptiva por lo que el autor Hernández R. Fernández, C. y Batista, M. (2014). Señala: las investigaciones descriptivas son procesos que tienen a identificar a la población, dentro de una determinada realidad geográfica y temporal. Contiene un enfoque cualitativo y un diseño no experimental.

Como resultado de acuerdo a las entrevistas realizadas es que respondieron que se ha afectado el derecho de defensa, por lo tanto, en nuestro presente informe de investigación podemos concluir que no se ha respetado el ejercicio de derecho de defensa por motivo de que hubo restricciones para poder acceder a las carpetas fiscales, como también se ha podido demostrar que no se ha podido acopiar elementos de convicción en el estado de emergencia lo cual inciden de manera negativa el ejercicio del derecho de defensa.

**Palabras clave:** Derecho de defensa, defensa eficaz, restricciones.

## **ABSTRACT**

Our research report aims to make known what the importance of the context is, since it is aimed at providing solid and true knowledge to society, of what is happening today in our Criminal System in terms of the use of the technological methods, adaptation protocols to continue with the preliminary proceedings and if all the corresponding measures are being taken so that said defendants can have an Effective Defense Right during their process.

It should be noted that the methodology used in our research report is fundamental, it is descriptive in nature, for which the author Hernández R. Fernández, C. and Batista, M. (2014). It points out: descriptive investigations are processes that tend to identify the population, within a certain geographical and temporal reality. It contains a qualitative approach and a non-experimental design.

As a result, according to the interviews carried out, they responded that the right of defense has been affected, therefore, in our present investigation report we can conclude that the exercise of the right of defense has not been respected because there were restrictions to be able to access the fiscal files, as it has also been possible to demonstrate that it has not been possible to collect elements of conviction in the state of emergency which negatively affects the exercise of the right of defense.

Keywords: Right of defense, effective defense, restrictions.

## I. INTRODUCCIÓN

Con relación a la problemática que vive en la actualidad nuestro país sobre todas las modificaciones y adaptaciones que se están presentando en cada acto procesal Penal durante la etapa preliminar en el estado de emergencia en el distrito Fiscal de Lima Centro, se pudo apreciar que aún muchas partes procesales, así como instituciones públicas que no están altamente adaptadas e informadas en su totalidad con protocolos y resoluciones para cada acto procesal ya que existen muchas limitaciones.

Asimismo, como es ya de conocimiento a toda la comunidad jurídica debido al estado de emergencia los plazos procesales fueron suspendidos generando retrasos procesales y limitando a los abogados a poder garantizar un derecho de defensa de manera correcta y amplia ya que existen muchas limitaciones por la coyuntura sanitaria que atravesamos se tuvo que implementar medidas nuevas generando en algunos casos obstáculos ya que variaron la forma de trabajo, así como trasladarnos de lo presencial a lo virtual.

De la misma manera los Juzgados Penales de Turno de Lima, así como los Fiscalías Penales Provinciales de Turno del Distrito Fiscal de Lima tuvieron que implementar nuevos protocolos institucionales junto con la Policía Nacional del Perú a fin de garantizar las medidas sanitarias al igual que el derecho fundamental de la defensa del detenido.

El 10 de abril del 2020 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece la resolución que corresponde al título de Pandemia y DDHH en el continente de las Américas, la cual no pone en conocimiento sobre qué medidas se debe de tomar para un derecho de defensa eficaz para distinto tipo de población ya sea para personas vulnerables, respetar su cultura o su economía etc.

El Consejo Directivo de la Junta Nacional de Decanos de los colegios de abogados de nuestra nación pronunció las limitaciones hasta la fecha que presenta los abogados para poder garantizar un derecho de defensa, a fin de brindarles facilidades para movilizarse hacia diligencias en zonas que posean cuarenta focalizada durante la paralización social forzosa sobre todo en los casos de etapa

Preliminar con detenidos ya que en esos tipos de casos se priva de su libertad por 48 horas a una persona.

Según lo establecido en el Art. 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, concordante con el Art. 27 de la Convención Americana de Derechos humanos, fundamenta que existe un “duro núcleo” referente a los derechos fundamentales que no deben ser afectados por una declaratoria de estado de emergencia.

El derecho a la defensa es una facultad legal que posee reconocimiento constitucional mediante el cual podemos precisar en la investigación que se realiza su objetivo es poder describir de qué forma el Sistema Penal se está desarrollando ante la crisis sanitaria en las diligencias de la etapa preliminar sobre infracciones normativas como la resistencia o la desobediencia hacia la autoridad durante el estado de emergencia, y de ese modo poder proteger el Derecho de Defensa de los imputados, por lo que, ante tal supuesto se plantea la interrogante de ¿En qué medida la intervención de un representante legal particular a variado ya sea por dificultades durante el horario de inmovilización y de no contar con uno, el investigado podrá tener una defensa eficaz con un abogado de oficio o puede generar algún tipo de indefensión?, ¿Qué pasa si tu abogado de su elección no cuenta con una logística tecnológica adecuada para las diligencias? ¿Qué pasa si tu abogado de tu elección es una persona vulnerable? Son muchas preguntas que se realizan, pero no son muchas las soluciones.

Cabe señalar, que el interés e importancia de la actual investigación es en gran extensión, puesto que, está orientado a dar conocimientos sólidos y verdaderos a la sociedad, de lo que está pasando hoy en día en nuestro Sistema Penal en cuanto, al uso de los métodos tecnológicos, protocolos de adaptación para continuar con las diligencias preliminares y si se está tomando todas las medidas correspondientes para que dichos procesados puedan tener un Derecho de Defensa Eficaz durante su proceso.

Se deberá mencionar en mismo modo como por el contexto del confinamiento por el estado de emergencia se han ido observando constante detenciones a raíz

del incumplimiento de la medida de restricción de movilidad planteada por el gobierno peruano.

El supuesto en donde por el hecho de no acatar la restricción se considera fundamento suficiente para configurarse como el delito de desobediencia, sobre esto se planteó la imposibilidad de configurar un delito al no verse afectado un derecho fundamental de otra persona.

Sin embargo, el concepto cambia cuando estas detenciones se ven involucradas en violencia y el sujeto decide resistirse, para cumplir su cometido se configuran agresiones donde entra a precisar el delito de resistencia a la autoridad.

En este sentido, se plantea defender el respeto a las figuras de autoridad, las cuales están capacitadas a orientar y proteger a la ciudadanía ante riesgos que afecten a su vida y desarrollo, sobre el respeto a las autoridades también por parte de los mismos se deberá extender hacia los ciudadanos.

Las intervenciones a realizarse como detenciones deben ser en un pleno respeto a los derechos fundamentales de las personas, evitando episodios violentos o configurar una detención arbitraria, esto no solo quedaría en teoría, si no, es parte del desarrollo propio de sus actividades para mantener y garantizar un buen rol de las autoridades en la sociedad.

El delito de resistencia o desobediencia a la autoridad encuentra una configuración muy difícil de precisar en cuanto al planteamiento teórico y desarrollo práctico, este se plantea como busca evitar un desprestigio a la autoridad, sin embargo, se contempla su planteamiento como siendo susceptible a aplicarse al incumplir una normativa, en la parte práctica podría configurarse bajo el contexto de confinamiento el incumplir la medida, resistirse a una detención y provocar agresiones, sobre ello no se precisa una agravante y cual supone motivo suficiente para justificar una detención propiamente dicha.

Por lo antes precisado, es importante para el presente proyecto, poder realizar la **Problema General** ¿De qué manera, las disposiciones legales emitidas en el estado de emergencia inciden en el ejercicio del derecho a la defensa, durante la

etapa de investigación preliminar, en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad en el Distrito Fiscal del Lima, 2020? **Siendo el primer Problema específico** ¿De qué manera, las restricciones para acceder a las carpetas fiscales en el estado de emergencia inciden en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de investigación preliminar, en el delito de resistencia o desobediencia a autoridad llevados en el Distrito Fiscal del Lima, 2020? **Y Segundo problema específico** ¿De qué manera, las restricciones para acopiar elementos de convicciones en el estado de emergencia inciden en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de investigación preliminar, en el delito de resistencia o desobediencia a autoridad llevados en el Distrito Fiscal de Lima, 2020?

En cuanto, **al objetivo general**, analizar la manera en que las disposiciones legales emitidas en el estado de emergencia inciden en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa preliminar, en el delito de resistencia o desobediencia a autoridad llevados en el Distrito Fiscal del Lima, 2020, el **Primer Objetivo específico** es Identificar la manera, en que las restricciones para acceder a las carpetas fiscales en el estado de emergencia inciden en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de investigación preliminar, en el delito de resistencia o desobediencia a autoridad llevados en el Distrito Fiscal del Lima, 2020 el **Segundo objetivo específico** es Observar si los Órganos de Justicia están tomando las medidas necesarias para garantizar un Derecho de Defensa.

Así mismo, **nuestro supuesto general**, es sobre si las disposiciones legales emitidas en el estado de emergencia inciden negativamente en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa preliminar en el delito de resistencia o desobediencia a autoridad llevados en el Distrito Fiscal de Lima, 2020, **Primer supuesto específico**, Las restricciones para acceder a las carpetas fiscales en el estado de emergencia inciden negativamente en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de investigación preliminar, en el delito de resistencia o desobediencia a autoridad en el Distrito Fiscal del Lima, 2020, **el segundo supuesto específico**, Las restricciones para acopiar elementos de convicciones en el estado de emergencia inciden negativamente en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de investigación preliminar, en el delito de resistencia o desobediencia a autoridad en el Distrito Fiscal de Lima, 2020.

## II. MARCO TEORICO

El derecho a la defensa eficaz es adherido a la **normativa internacional**, en virtud de hacer valer la presente facultad fundamental de toda persona. En dicho sentido se cita a Gómez, J. (2015). “Derecho a la defensa antes y durante la audiencia de formulación de imputación en el proceso penal en Colombia”. (Proyecto de Investigación previo a la titulación con mención en la especialización del procedimiento penal constitucional y la justicia militar) Universidad Militar Nueva Granada. Facultad de Derecho. Bogotá.

El autor señala como el derecho a la defensa es recogido en la propia constitución de la nación colombiana, por ello es reconocida como fundamental y obligatorio a cualquier ciudadano encontrado en el territorio, este derecho empieza a ser reconocido durante el proceso desde la etapa de investigación previa hasta el dictamen, se detalla adicionalmente como la investigación previa es la realizada antes de la formal, donde se formulará la imputación con el presunto delito, durante la etapa previa a la mencionada se investiga sobre el presunto delito sin relacionar una culpa como tal, esto en pro de una garantía constitucional resguardada por tratados y jurisprudencia. Por lo expresado, el proceso penal en el sistema del país se sustenta en el sistema acusatorio, el mismo garantiza el debido proceso y publicidad de las actuaciones como la obtención lícita de la prueba, sin embargo, durante el proceso de investigación preliminar el sujeto es tratado como imputado del delito, se restringen los plazos para la presentación de pruebas, la fiscalía ignora las peticiones ni se permite el acceso a las presentadas en su contra, durante el siguiente acto la persona humana empieza sin la igualdad correspondiente entre partes por derecho, la audiencia para formular la imputación se ceñirá únicamente a comunicar formalmente el tratamiento que ha venido recibiendo desde un principio sin opción a poner requerir una evaluación de las pruebas presentadas en su contra o su legalidad.

Asimismo, el autor Melo, R. (2012). “El estado de excepción en el Ecuador y su relación con el estado de derecho”. (Proyecto de Investigación previo a la obtención de la maestría en Derecho, mención en el Derecho Constitucional) Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador, área de Derecho. Ecuador.

Señala como en los casos analizados la figura de estado de excepción no es aplicada en relación a las disposiciones constitucionales, tales como la proporcionalidad, necesidad o razonabilidad, donde el autor expresa que desde su punto de vista el cuerpo normativo de naturaleza constitucional establecido posee un carácter no compatible con los decretos instaurados, pues dichas resoluciones no son controladas diligentemente, debido a que la autoridad legal competente procede a apearse a la institución constitucional y favorece al cumplimiento de la presente, dejando de lado aquellas fuentes del derecho que si bien poseen un carácter menor de igual forma son competentes para la resolución de una sentencia, específicamente en un ámbito de Estado de Emergencia. Por ese lado, si bien el Estado cumple un rol como institución legal, se exhibe que ante una situación extrema su jurisdicción puede ser optar por una función inadecuadamente usada, que como consecuencia procede a vulnerar las facultades adheridas a la persona, es por ello, que es necesario mantener la continuación del Estado de Derecho, en ese sentido, el autor exhibe la ambigüedad conceptual referente a las leyes que poseen importancia pues abarcan los derechos fundamentales del individuo que han sido vulnerados, el autor hace énfasis en la necesidad de regulación por parte del gobierno acerca de su gradación ante una conmoción interna, en virtud de que las medidas optativas contengan características más eficaces al ser aplicadas Asimismo, en referencia a los decretos contentivos, las facultades que sean restringidas debe esclarecerse con precisión ante su publicación y posible positivización, pues recalca que la concepción del mismo es contrarrestar circunstancias dañinas fuera de lo común, por lo que, de no expresarse con claridad pueden conllevar a un resultado de opresión sistemática, agravando la situación social por la que pasa el país mencionado.

Por otro lado, el autor Choquehuanca, R. (2009). "El derecho de defensa en la etapa preparatoria en el proceso penal boliviano". (Proyecto de investigación previo a la obtención de la maestría en Derecho) Universidad Mayor de San Andrés. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Bolivia.

Enfoca su investigación hacia aquellos lineamientos doctrinales que abarcan el ámbito de carácter constitucional, específicamente frente al derecho de defensa, el cual posee una prescripción normativa deficiente acerca del sistema procesal que



se adopta en Bolivia, debido a que el imputado adquiere la facultad de acudir a asistencia legal desde que es notificado de la noticia criminal, vulnerando el principio de actuación en el proceso. El presente principio se encuentra establecido en la Convención Americana de los Derechos Humanos, el cual posee carácter internacional y su adhesión a la normativa debe ser lograda eficientemente, su concepción menciona que el supuesto infractor normativo adquiere el derecho a la defensa desde la primera instancia del suceso, no únicamente desde el conocimiento de la noticia fehaciente, tal como se encuentra tipificado en la legislación procesal penal bolivariana, su finalidad es garantizarle al imputado el lapso temporal necesario para que el presente pueda obtener una defensa legal competente y así ejerza el correcto derecho de defensa. En ese sentido, el autor realiza énfasis en realizar una adecuación normativa hacia los artículos promovidos por la comentada convención, pues reconoce su base de carácter fundamental acerca de la facultad de defensa junto a la protección del estado de inocencia, donde ambos principios se ven vulnerados desde un ámbito normativo por la propia legislación, la cual posee como finalidad lo contrario al resultado brindado. Finalmente, concluye en que el sistema procesal boliviano vulnera un derecho otorgado en carácter internacional frente a la permisión de actuación del imputado tras el conocimiento de la denuncia correspondiente, donde inclusive se le puede aplicar una medida coercitiva por no brindar una contestación respectiva, brindándole unas pautas al derecho de defensa para poder ser adherido a una persona cuando en realidad es una facultad que deba ser inherente al individuo y no otorgado por un proceso excepcional, en ese sentido, es importante recalcar que la correcta aplicación del derecho de defensa da pie a la aplicación de otras garantías, como la igualdad de condiciones.

Vera, L. (2018). "La insuficiente regulación del estado de emergencia en el ordenamiento jurídico peruano y las consecuencias atentatorias contra los derechos fundamentales". (Tesis para optar el título de abogado) Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Facultad de Derecho. Chiclayo, Perú.

El autor indica como en el país se regula la posibilidad y medidas para plantear un régimen de excepción con respaldo constitucional, esta es posible para permitir al Jefe de Gobierno mantener una especie de "control directo" ante crisis generales

en cualquier aspecto en donde la integridad o derechos fundamentales de las personas se encuentren en peligro, el planteamiento de las mismas medidas son de plantearse a discreción del presidente, las normas nacionales no especifican su aplicación en un supuesto expreso, si no, están subrogadas a la decisión del titular, pudiendo considerar el riesgo de cuando estas medidas son planteadas con fines políticos, se atenten contra la normalidad de la legalidad en el país. No se debe olvidar en gran parte la esencia de nuestro sistema normativo, uno garantista, donde las medidas tomadas por el gobierno deben ser en pro de los derechos fundamentales respaldados por el bien común o social, sin descartar la responsabilidad estatal, respecto a las medidas se precisan el de emergencia y de sitio, sin embargo, en la normativa interna no se regula de modo específico la aplicación de los derechos en los márgenes determinados o citados, únicamente se declara que, al existir una posible vulneración a los derechos fundamentales ocurrirá la posibilidad en que los ciudadanos puedan plantear acciones de habeas corpus o amparo. Se explica cómo podría existir una limitación o vulneración aparente de los derechos al impedir que los jueces puedan cuestionar el planteamiento de un estado de emergencia y la posible afectación a los derechos restringidos o colaterales, pudiendo vulnerarse tanto la actividad privada económica, contractual, demora en procesos o actuaciones no reguladas. Por lo anterior presenta el investigador la necesidad de reformar el artículo 137 en la Constitución Política de Perú, con ello deberían citarse determinados derechos fundamentales que no podrían ser afectados en el supuesto de estado de emergencia con el fin de mantener el desarrollo pleno de los procesos o la vulneración a los esenciales mismos.

Por otro lado, el autor Villar, M. (2010). "Limitaciones al ejercicio del derecho de defensa en la etapa de instrucción y el trabajo del defensor de oficio". (Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho con Mención en Derecho Penal) Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Derecho. Chiclayo, Perú.

Corroborar su hipótesis planteada donde se refiere a los agentes o factores posibles que vulneran el derecho fundamental referido a la defensa del mismo procesado respecto al defensor de oficio, en principio la imposibilidad de mantener una comunicación constante durante la etapa de investigación para preparar una

estrategia de defensa, el sustento del juez de investigación suele ser recurrente al mencionar como el alto grado de delincuencia es determinante para influir en la comunicación con la defensa de oficio, esto denota claramente como el sistema en la práctica se convierte en inquisitivo. Al impedir la comunicación se complica la presentación de la defensa y estrategia, por ello se sustentaría en una posible vulneración del mismo derecho fundamental referente a la materia de investigación y a la igualdad de partes ante la norma, a pesar de existir medidas con planteamiento constitucional, el acusado tendrá que esperar a la siguiente etapa sin conocer a su defensa ni las pruebas con las cuales se le va a imputar, la posibilidad de plantear recursos se ve amplia y notoriamente limitada durante esta etapa del proceso, vulnerando así la publicidad del proceso. Por lo anterior si el procesado es una persona que no goza con los recursos suficientes prácticamente se encuentra condenado a ser privado de sus derechos, limitado en actuaciones y la vulneración presumible de su libertad, adicional a ello se debe sumar la limitada presencia de abogados de oficio a nivel nacional, curiosamente el sistema “garantista” se ve claramente desprotegido y en abandono por la misma parte estatal que debería salvaguardar los principios propios planteados.

Ante la exposición de los antecedentes nacionales e internacionales, es preciso conceptualizar el instrumento necesario para poder adquirir un derecho a la defensa efectiva, véase en ese sentido una disposición legal la cual es definida como un planteamiento legal que posee como finalidad el responder ante una solicitud expuesta por individuo, siendo motivado por una autoridad competente. Es decir, una resolución legal es una acción jurídica optada por el fiscal competente, donde la presente entidad emitirá su fallo sea a favor o en contra de una de las partes involucradas, considerando lo mencionado se exhibe su importancia al ser un componente esencial del proceso, pues su correcta adhesión da pie a la obtención de actos jurídicos, documentos o detalles que proporcionarán la información debida a la valoración del juez.

Mozombite (2017) exhibe la carencia de adhesión hacia la doctrina jurídica ante la eficaz persecución del autor delictivo junto a la correcta aplicación de medida coercitiva, pues presenta el supuesto donde un alto porcentaje de representaría se encuentra seleccionada e incompleta, por lo que, su valoración dependerá

netamente de lo escrito en las inconclusas carpetas fiscales, vulnerando los aspectos punibles y el ejercicio de la correcta defensa.

Por lo que, queda esclarecido que la deficiente adquisición de carpetas fiscales abarca un protagonismo sustancial para la correcta valoración del fiscal, pues en su finalidad se encuentra el facilitar el manejo de información a la autoridad competente, hechos, sucesos o antecedentes que al ser relevantes para la resolución del proceso deberán ser tomados en consideración y debidamente analizados, en virtud de darle al imputado y al demandante la oportunidad de que sus defensas legales puedan confirmar o desmentir las afirmaciones hechas por la parte juzgadora.

En ese sentido el autor Fang (2019) menciona que dentro de la presente ciencia jurídica se debe esclarecer y mantener presente la importancia de los elementos anteriormente mencionados, pues la utilización de estos con prudencia dispondrán en su totalidad de la resolución fiscal ante la investigación, debido a que son considerados elementos de prueba casi irrefutables, lo cual conlleva a una investigación más exhaustiva pero cuentan como un fundamento para brindarle una medida coercitiva preventiva a la parte imputada, por lo que, al restringir un derecho fundamental como consecuencia se establece claramente su importancia y eficaz valoración.

Ante esto, cabe precisar en la vulneración de derechos del procesado en virtud de no valorar correctamente los elementos de convicción, pues su consecuencia jurídica es proceder con el actuar preventivo, sin embargo, la restricción de facultades no es una actitud optativa común y de preferencia, su utilización es de ultima ratio al mismo tiempo que la instancia en la que se ejecuta.

Por ello, se destaca que su aplicación posee una importancia relevante para el cumplimiento del debido proceso, el cual no solo abarca la parte de actitud de los integrantes del juzgamiento sino también el accionar estatal, a fin de no vulnerar indebidamente o injustificadamente las facultades legales de lo integrantes, para que puedan ejercer libremente sus derechos como el de la defensa.

El autor Villalobos (2018) define el derecho a la defensa como un papel, un principio o garantía fundamental en el proceso, específicamente en el ámbito penal, pues su finalidad es admitir o negar mediante pruebas fácticas la acusaciones hechas por una parte hacia el imputado, donde mediante el pleno y libre uso de sus facultades como de libertad e igualdad pueda demostrar la inocencia de su patrocinado, o de ser el culpable, justificar por qué debería aplicarse la menor pena, pues cabe resaltar que todo proceso dentro del derecho penal debe ser tratado como ultima ratio y las medidas coercitivas aplicadas, como la restricción de libertad.

Asimismo, junto al derecho del ejercicio de la defensa también se debe considerar la característica principal de la presente facultad, véase como la defensa efectiva, la cual es conceptuada como un medio que tiene el investigado de poder defenderse ya sea en su manifestación, declaración o instructiva durante toda la etapa procesal, siempre que estén cumplan con los requisitos que son pertinentes y necesaria; el cual este podrá dar su relato de los hechos, es importante en un proceso ya que formará parte de los medios probatorios para resolver el caso.

Del mismo modo, Carrión (2016) conceptúa el derecho fundamental a la defensa en materia procesal como una facultad de carácter fundamental que es adherente a toda persona natural o jurídica, es así a fin de brindarle una garantía que salvaguarde sus derechos frente a un tribunal judicial, obteniendo la opción de contradecir a los cargos imputados de forma independiente e igualitaria. Por lo que, el presente derecho debe ser consignado en la totalidad del proceso de ámbito penal, véase tanto en el momento preliminar, intermedio, así también en el juicio oral.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el inciso 1 del Art. 11, menciona que todo individuo involucrado en un proceso judicial mediante la imputación o cargo de una actitud delictiva posee el derecho de que durante toda la investigación asegurado toda la garantía necesaria para su defensa se presuma que es inocente mientras que las autoridades competentes no lleguen a un juicio donde precisen su culpabilidad de los hechos que se le imputan.

Finalmente, Binder A, (1993) señala: el Derecho de Defensa es fundamental para todos los ciudadanos pues que es una garantía constitucional, desde el inicio de una indagación fiscal donde se esté imputando a un individuo de alguna infracción a la normativa, este debe de contar de manera idónea con el nombrado derecho.

Es decir, la facultad de protección que goza todo individuo se basa en que el procesado tiene la garantía de poder contar su versión y de ser escuchado, de manifestarse durante el enjuiciamiento, en otras palabras, la presente facultad involucra a su vez al mismo imputado.

Cabe señalar que la garantía facultativa de defensa como todos sabemos posee carácter constitucional, pero en la actualidad en el que nos encontramos en un estado de emergencia este derecho fundamental puede tener variaciones, sin embargo, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos nos brinda una jurisprudencia donde hace mención de la garantía personal a ser asistido por un representante legal en forma gratuita, también sobre el derecho a la previa comunicación, sobre el tiempo de la preparación para una defensa, el derecho adquirir la defensa mediante uno mismo o un abogado que sea proveído de manera personal o por el gobierno.

Como nos refiere el profesor Marcial Rubio Correa el Derecho de Defensa “se basa en un Derecho que vela para que la población tenga acceso a un abogado defensor ya sea uno de su elección o abogado defensor público en toda la etapa de la investigación ya sea con una persona detenida que este será desde su detención en la comisaría que corresponda o sea en una investigación preliminar” (Rubio, 2005, pp.132)

Todo lo antes mencionado siempre cumpliendo con el amparo legal brindado por el derecho a la protección de la persona natural o jurídica debiendo evitar desequilibrios en todas las partes procesales, así como limitaciones que puedan causar alguna indefensión en alguna de las partes del proceso.

Wong (2018) en su valoración de la aplicación del derecho fundamental a la defensa ante los jueces de ámbito penal en la indagación preparatoria menciona a

Ramos (2010), infiriendo que la facultad de defensa es conceptuada como una protección legal que conecta con el resto de garantías dentro del medio penal, en consecuencia, si se realiza de forma correcta este generara un debido proceso de manera eficaz.

Por otro lado, el abogado y experto en derecho y tecnología Sergio Carrasco nos manifiesta: que en merito a todos los cambios el cual nos hemos visto obligados a adaptarnos actualmente puesto que las circunstancias nos están obligando a evolucionar a marchas forzadas, el cual genera algunos inconvenientes en nuestro sistema ya que aún no está altamente preparados y capacitados para un cambio tan rápido. Se están haciendo las cosas a toda prisa en todo y debemos tener mucho cuidado y construir buenas bases si queremos que funcione de manera eficaz todo el procedimiento y no se vea afectado o vulnerado algún derecho.

La disposición legal es comprendida como un soporte jurídico para el proceso legal, debido a que mediante su contenido le otorga al fiscal o autoridad competente detalles sobre las partes involucradas, como el motivo del conflicto, además, adopta la figura de soporte para facilitar la adhesión de acciones legales que garanticen la resolución eficaz de la disputa.

Para trazar sobre la restricción del acopio de los elementos de convicción a la hora de realizar el descargo correspondiente en el Estado de Emergencia durante el proceso penal Van. (2017) precisa como existe una ineficiencia en cuanto a la obtención como recolección de las pruebas, ello se sustenta en la priorización del estado de emergencia en pro de la protección del riesgo mayor ignorando la necesidad urgente del esclarecimiento de sucesos, se plantea adicionalmente como el mecanismo de la medida de Estado de Emergencia viene a ser una respuesta política que indica como el poder de protección y ciudadanos pasa por encima de las autoridades pudiendo ser víctimas de afección en situaciones violenta y olvide de los derechos a los mismos vulnerados.

Expresa como lamentablemente la aplicación ejecutiva de las medidas de Emergencia no presenta un carácter de protección equitativo hacia las autoridades garantizadoras y protectoras de las instituciones del Derecho, específicamente en la rama penal trasgrede la opción a la protección del ciudadano por parte del a

autoridad y la afectación del desarrollo de la profesión misma, puesto que centros de salud entren en priorización a los afectados y bajo el sustento de análisis separen la prueba con objeto de estudio, se desnaturaliza el fin de la investigación pudiendo ser el mismo objeto materia del planteamiento de la agresión de autoridad alguna, bajo el mismo concepto la actuación sobre los responsables o custodios de las pruebas las limitaran a ser desechadas por hallarse peligrosas o como un riesgo.

Mientras que, en la rama legal penal, se ve como una prohibición a garantizar el acceso a la justicia, la criminalidad se indica como ante Estado de Emergencia puede ser pretexto suficiente para cercar un área y limitar la investigación de los hechos como el recojo de pruebas, el acceso a testigos, citación o declaraciones de terceros como testigos se ve muy limitado tanto como vulnerado, aquí es donde se plantea un gran cuestionamiento ¿en verdad podemos hablar de una correcta aplicación del derecho?

Esta solución puede verse más compleja de lo planteado, sobre ello se traza el riesgo que correría el mismo fiscal o personas implicadas en la recolección o acceso a la evidencia, considerando que no se parte desde un protocolo eficiente para la actuación de recolección e impera la protección sobre la presión de un poder para obtener la prueba.

Sobre la autorización de la movilización de las carpetas y folios, el Ministerio Público aprobó su movilización al hogar de los fiscales para su trabajo, sin embargo, se restringe la realización de levantar investigación o actuación que lo precise, para preservar la originalidad y cuidar el contenido se realizan lineamiento de uso en pro de la reserva privada al mismo como del respeto por las personas implicadas, para ello se establecerá la responsabilidad y custodia al asignado de trasladar y mantener, esta queda en constancia a coordinadores nacionales y a los centros de control internos con supervisión de coordinadores por el distrito fiscal asignado.

Al momento de ser regresado a sede, el expediente igualmente cumple con un protocolo, esto en pro de mantener la originalidad e información de los mismos, registrar la información o el trabajo realizado en modo externo ajeno al



imposibilitado de cumplir en sede, esta medida en un futuro deberá plantear la virtualización del expediente.

Con la virtualización según Ampudia (2020) se evita la salida del expediente original sin respaldo pudiendo garantizar el desarrollo del mismo en otro ambiente sin un riesgo de pérdida o adulteración, esta adaptación tendrá que adaptarse paulatinamente indicando las labores a realizar en cada ingreso y ejerciendo un mecanismo de control como compromiso que garantice la privacidad y confidencialidad de la información, siendo el administrador plausible a una sanción administrativa en caso de vulnerar las políticas.

En parte de las deficiencias resalta mucho la falta de mecanismos de control como seguridad, esto en referencia a la movilización y contraste de la información en reserva, por el contrario, en el ingreso del mismo de nuevo a sede judicial, expresa como la responsabilidad administrativa recae sobre el fiscal, aparte de ello no se garantiza un método explícito de corroboración de información con infalibilidad.

Sobre el mecanismo establecido para la protección sobre el expediente se denota ampliamente una medida en cierto aspecto ingeniada tratando de aparentar una efectividad falsa sin instrucciones menores, ello no garantizaría la confianza en un sistema judicial efectivo, menor una seguridad procesal jurídica ni una consulta por parte del imputado al archivo sobre modificaciones o información del accionar, pudiendo movilizar el proceso en cierto secreto o reserva, debería para ello dejar a las oficinas autorizar sus protocolos teniendo como base un común denominador priorizado.

Sobre el protocolo, se rige en un listado con una carta de compromiso firmada por el fiscal, evidentemente no es algo que permita configurar una transparencia evidente sobre el manejo de la información, incluso siendo susceptible a la venta de información, sustracción o extravío inconsciente.

Los lineamientos establecidos Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 626-2020-MP-FN publicada en el diario Oficial del peruano señalan nuevas medidas a tomar durante el estado de emergencia.

La solicitud del acceso al retiro de las carpetas será realizada por los fiscales mediante correo electrónico, luego de aprobada la solicitud el traslado de la carpeta será al protocolo o cuidado donde el propio decía adecuar, no existe un requisito mínimo o medidas por parte estatal, la labor de movilización no será única y personalmente, podrá delegar personal para su asistencia debidamente acreditado.

La referencia necesaria de precisar sobre la investigación que, permita acceder al material probatorio se debe enfatizar como la casación 2/08/LA LIBERTAD plantea y precisa la necesidad de comunicación al Juez para la formalización de la Investigación Preliminar. Ello sustentado al poderse haber realizado correctamente las diligencias preliminares, sobre esta se tiene que respetar el periodo máximo de sesenta días calendario.

La exclusividad sobre la titularidad se encuentra bajo la potestad fiscal ante el conocido proceso, según la casación 599/18/LIMA. Se reafirma la urgencia con la cual deberán realizarse las diligencias a cargo del fiscal a fin de poder brindar una tesis sólida y evitar el deterioro de las pruebas, por ello mismo se plantea como inaplazable en pro del esclarecimiento de hechos y representación de justicia para desarrollar una convicción que permita proceder con el caso.

En cuanto al contexto de estado de emergencia, la presencia es una necesidad y al mismo tiempo al no existir una limitante para el avance de las investigaciones, como respuesta efectiva es escuchada la proposición de implementar la tecnología en el proceso penal, bajo el mismo concepto de investigación inaplazable con carácter urgente es como la solución parece presentarse con las llamadas telefónicas en el momento de la diligencia ,por video o inclusión la filmación completa de la realización.

Los criterios necesitan ser debidamente esclarecidos antes de plantear medidas tecnológicas complementarias, esto atendiendo a responder por contexto de estado de emergencia con la medida complementaria de cuarenta por riesgo de exposición a la salud, sin embargo, no se debe recortar posibilidades de desarrollo o inclusión de las partes en el mismo proceso, para poder así proseguir con el desarrollo natural.

La posibilidad de la inclusión de medios tecnológicos se vería en beneficio de otros sujetos que intercedan en el proceso excluyendo necesariamente al fiscal y juez, quienes irremplazablemente tendrán que cumplir con su presencia, esto respondería a la exclusividad de su actuación frente a distintos casos, en el supuesto de diligencias la función del fiscal se encontraría limitada en base a la interacción, actuación y métodos de recolección de evidencia, sin embargo, el imputado a través de la videocámara podrá observar el recogimiento de los medios probatorios como responder a preguntar o participar en los escenarios donde evidentemente no puede manipular las escenas, tanto a nivel virtual como físico.

Si bien los medios tecnológicos proponen una asistencia en cuanto a las imposibilidades físicas, se deberá tomar en cuenta que las conexiones de extremo a extremo no terminan siendo del todo privadas o seguras y existirá un riesgo latente de filtrarse información o poder ser interceptada por terceros con intenciones ajenas a las perseguidas por la ley, por ello es importante el desarrollo del protocolo en las mismas.

Para mantener el conocimiento de los sujetos presentes a través de medios tecnológicos a fin de poder estar identificados y registrados plenamente, Sánchez (2013). Menciona como las actuaciones o participaciones deben ser registradas bajo actas de carácter obligatorio, esto formaría parte de la documentación, los medios otorgarían resultados necesarios para generar el conocimiento sobre el caso como la participación en el mismo.

Ante el control por medio de actas se puede prever la posibilidad de la realización de aquellas acciones que requieran realizarse en físico, sin embargo, pueda desarrollarse a través de medios tecnológicos con normalidad sin que afecte el mismo fin, esto propondría evitar la interrupción en cuanto a plazos en diligencias que cumplen con la característica de ser inaplazable y necesaria para la formulación de la hipótesis fiscal.

Las medidas tecnológicas se comportan como un garante debido al contexto de estado de emergencia con la medida complementaria de cuarentena ante el riesgo a la salud, la realización de una investigación urgente no debe estar por encima de los propios derechos que buscan la protección de la persona, ante dos supuestos

importantes se deberá priorizar la protección del mismo, esto no sería impedimento al proponer al mismo tiempo medidas alternativas a la comunicación física en pro de ser parte de la investigación y actuaciones.

Como los medios virtuales ofrecen enlaces en tiempo real, es necesario realizar un archivo virtual sobre lo expresado en los mismos, la filmación de ellos, tanto de la persona participante por el lado de medios como la actuación física fiscal a fin de ser consultados en cualquier momento del proceso y garantizar poder consultar lo actuado o presentado.

Madrid (2020). Conforme al decreto presentado por el estado de emergencia, se han aplicado limitaciones puntuales sobre derechos fundamentales, en ellas podemos mencionar la inamovilidad o el toque de queda, estas medidas son respuesta a un riesgo mayor, la salud pública.

Podemos afirmar como por sobre las medidas impuesta existe un sector de la población quien no estará dispuesto acatar las imposiciones estatales, aquí es donde se configura el delito de resistencia o desobediencia a autoridad, claramente es necesario precisar que existen excepciones a la regla, el suministro de productos de primera necesidad, los servicios médicos, financieros y de seguridad.

Tras analizar brevemente el delito de configurado como de resistencia o desobediencia a la autoridad que supone el no adoptar parámetros de salubridad, es preciso la intervención de la normativa penal como incentivo para condicionar el comportamiento en sociedad del individuo, ante la crisis sanitaria por la cual atravesamos. Por otro, su función también se relaciona con aplicar la pena correspondiente hacia aquel acto que se encuentre configurado como ilícito.

Continuando con la precisión de infracciones establecidas en el D.S. 044/20PCM, en virtud de proteger y fomentar el respeto de autoridad comprendida por la policía nacional o las FF. AA., se establece que de darse el supuesto donde cierto ente regulador mencionado con anterioridad emita una disposición concreta, legítima y expresa en contra de un receptor determinado, y dicho actor incumpla la orden o muestre una actitud de resistencia, podría incurrir en el delito conceptualizado como resistencia o desobediencia a la autoridad, el cual conlleva como medida

sancionatoria la privación de la libertad en un tiempo de mínimo tres a máximo seis años. La resistencia o desobediencia a la autoridad, el mismo que se encuentra estipulado en nuestro Código Penal, precisamente en el Art. 368.

Como se precisa, en el cuerpo normativa no se encuentra expresamente regulado el delito configurado como de resistencia o desobediencia a la autoridad durante un estado de emergencia, ello a la fecha puede llevar a vagas interpretaciones y llegarse a condicionar muchas sobre el planteamiento ajeno al imputado con el cual sea invocado.

Podemos siguiendo a Ochante (2020). Ella afirma que, la población no conoce enteramente cuando un representante de la justicia puede efectuar una detención o identificar procesando la acción como desobediencia en un estado de emergencia, esto responde al panorama observado de protestas o movilización fuera de horarios permitidos para realizar actividades no previstas en los textos legales que dieron luz a la medida.

El autor anterior reafirma su postura sobre la necesidad de regular este delito a raíz del autor, esto porque según se ha venido desarrollando el estado de emergencia, se precisa como el violador de la norma a veces en lugar de presentar expresamente una desobediencia, genera actuaciones creadoras de conflicto como agresiones verbales, calificativos despectivos y no siempre un rechazo a la autoridad, también se presentan afectaciones físicas donde el sujeto ejerce violencia contra la autoridad, finalmente también se presenta la figura de resistencia, por ello el autor reafirma como es necesario detallar cada actuación por separado expresamente en el código a fin de obtener una proporcionalidad de la pena en forma adecuada.

Sánchez (2005). Expresa sobre esto, como la naturaleza de las diligencias preliminares son de carácter urgente, el nacimiento de la realización de las mismas partes por la actuación de oficio y se puede autorizar a los efectivos policiales de realizarse, sobre ello el conocimiento de la acción no llega a ser del todo entendible cuando el sujeto involucrado no cuenta con la asignación de un abogado, quedando limitado a presentar descargo en el momento.

Si bien por la Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ Se trata de configurar el uso de sistemas informáticos complementarios en los procesos como las llamadas de video en línea, solo se permitirán según la norma cuando el entorno impida al imputado apersonarse, esta puede ser extendida del mismo modo a testigos, esto respondería como se plantearía la efectividad en el derecho a la defensa y principio de contradicción, sin embargo, actualmente en su aplicación se ha visto impedido de realizar por carecer de la infraestructura necesaria.

Por IDL (2020). Se menciona como es un importarte en establecer que, a través de estos medios se encuentra una limitante en cuanto al acceso de la carpeta fiscal, puesto que de no encontrarse en sede no se podrá consultar sobre ellos ni incorporar como evaluar la incorporación de pruebas o actuaciones en el momento, por un lado vemos un avance en cuanto a la participación de las partes por medios virtuales y por el lado contrario una limitación en el uso pleno de los materiales de consulta en el proceso, aquí es donde se presenta la necesidad de realizar una digitalización del expediente, ello puesto que buscaría una cierta publicidad en el proceso además de generar conocimiento sobre lo actuado, esto garantizaría un debido proceso y apoyo suficiente para argumentar una defensa eficaz.

En la carta 0082/2020/P de la Coordinadora de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de la región San Martín. Es requerimiento propio por parte de los representantes de las poblaciones indígenas, solicitan la continuidad de funciones de Ministerio Público en San Martín, citando la urgencia y carácter inaplazable de las diligencias, nacimiento por propuesta de ellos es la utilización del servicio de mensajería internacional "WhatsApp" para la presentación de denuncias a fin de no exponerse personalmente ante un contagio al acercarse a una sede de representación legal, detallan como se mantiene funcionando en carácter urgente en el Ministerio las actuaciones sobre violencia familiar, sin embargo, no se permite la incorporación o denuncia momentáneamente, señalando como se viene incrementando el cultivo de ilícitos, agresiones contra la población por parte de mineros y taladores informales, argumental que, se encuentran limitados en los accionares legales a pesar de ser una población protegida a nivel internacional por regulación especial y específica, indican finalmente como prevén una burocracia

excesiva al reanudar actividades y la limitación de sus derechos en cuanto a la atención legal que puedan recibir como la presentación de pruebas.

Nuestra Carta Magna es la principal fuente que nos da a conocer sobre el derecho que tiene toda persona a defenderse, abarcando en su totalidad las partes del procedimiento declarándose inocente hasta la exposición de lo opuesto.

Uno de los antecedentes nacionales más importantes que debemos mencionar sobre el Derecho de Defensa es que está regulado en la legislación peruana en el Art. 139, inciso 14, específicamente en el cuerpo normativo constitucional, el cual establece su concepción como un principio fundamental adherente a todo individuo, el cual nos dice que ninguna persona puede ser privada de su facultad a obtener un representante legal que abogue por su contexto en ninguna parte del procedimiento judicial, inclusive también en el desarrollo de agravios.

El derecho de Defensa la misma que está estipulada en la legislación nacional, específicamente en el inciso 14 del Art. 139, donde se conceptúa el presente derecho como un principio fundamental que le corresponde a toda persona sujeto de derecho, a fin de brindarle información eficaz al individuo sobre los motivos de su aprehensión. A su vez, se le notifica que posee el derecho de comunicarse en medida personal con un representante legal de su elección, a fin de que este le brinde asesoramiento desde el momento de la solicitud de su detención motivada por una autoridad.

Cabe señalar que desde el 11 de marzo del año 2020 el Gobierno Peruano informo el Decreto supremo N°008-2020-S.A. declarando en estado de Emergencia a nivel nacional disponiendo diversas medidas de prevención a fin de no propagar y evitar el coronavirus (Covid-19), suspendiendo plazos en los Procesos Penal, así como creado nuevos Protocolos Institucionales haciendo variaciones respecto al Derecho de Defensa.

Con respecto a la infracción normativa de desacato u oposición frente a la autoridad el mismo que se encuentra tipificado en el Código Penal Peruano, artículo 368, donde menciona que la conducta típica por sujeto activo es la de resistirse o desobedecer una orden emitida por la autoridad competente por lo que tendrá una

sanción que la privación de su libertad con una pena de seis meses ni mayor de dos años.

Zaffaroni (1981). Especifica como es necesario precisar al delito resistencia o desobediencia a autoridad como uno de naturaleza de acción, esto se enfoca en la clasificación de la actuación por parte del sujeto, pudiendo esta participación dividirse entre la comisión y omisión.

Precisar la diferencia entre resistencia o desobediencia a autoridad resulta sumamente necesario para entender la configuración del tipo penal, en la primera presentada se liga a una actuación de desobediencia sobre la normativa, orden o mandato, la conducta de rechazo a la orden o no realizarse contempla esta configuración.

Con respecto al segundo punto, resistencia, se identifica como el sujeto se opondrá a una intervención de un oficial o responsable legal sobre una habilitada y permitida función del mismo.

Muñoz (2017). Explica como los delitos materia del estudio se encuentran ligados a las autoridades, su acción y administración, ellos se vinculan directamente con la sociedad, desarrollados en actuaciones particulares cometidos contra un bien superior o autoridad pública, esta configuración es necesaria para tratar sobre la medida de restricción de movilidad por el confinamiento.

La conducta violatoria es contra una norma que, se encuentra revestida por un cumplimiento de obligatoriedad, a ello debemos sumar como el conocimiento de la normativa y prohibición debe estar clara para el sujeto que cometa la conducta y a sabiendas de su obligación de cumplimiento, partiendo de ello es como la autoridad puede deducir sobre la respectiva actuación del sujeto como pretende burlar la normativa realizando una conducta prohibida, obstruyendo la función correcta del encargado del orden público y generando un riesgo para la sociedad, se alega como violar la normativa se justifica legalmente por el deseo o intención de cometer una acción final ilícita.



Según el Expediente N 1192/88. Salinas menciona como es necesario aplicar la correcta figura del delito bajo un sustento y análisis, no con una hipótesis o declaración, ello por la complejidad con la que se plantea una correcta configuración del mismo ya que habría que determinar cómo sucedieron los hechos y cual serían el fin perseguidos, ante ello hay excepciones durante un estado de emergencia, sobre este supuesto no podría adoptarse este supuesto, el delito como tal y la detención carecerían de sustento legal por presuntas ambigüedades.

Entonces para atender a la conducta de una omisión en una obligación de cumplimiento ante una normativa expresa y de conocimiento general a nivel nacional será necesario precisar las circunstancias sobre las cuales se plantea configurar el delito de resistencia o desobediencia a autoridad.

El poder trazar una línea que permita diferenciar la resistencia en comparación a la desobediencia se puede identificar como la conducta va a ser la regidora en cuanto a establecer la una clasificación, con esto de alegar que, plantear una congruencia entre ambos delitos es imposible ya que, en figura práctica no podrían desenvolverse en conjunto bajo un mismo acto, no es posible desobedecer la normativa y resistirse a la autoridad en el desarrollo de una conducta.

Hay cuestiones excepcionales, donde en un supuesto de desobediencia se plantea como camino a fin de prevenir u obstruir la detención del mismo, se aceptaría por denominar una conducta anormal o atípica para nuestro ordenamiento, a esto Muñoz (2017). Precisa como es necesario valorar los criterios utilizados por los administradores legales a fin de establecer la correcta tipicidad, partiendo desde la razón y ponderación, el riesgo al aplicar un accionar o pena que pudiera perjudicar al sujeto en mismo modo o mayor frente al riesgo sobre el cual se busca instar proteger con la medida.

Este análisis presentado con una ponderación responde a fin de evitar un peligro ante una amenaza superior en una detención, el ser privado de la libertad y ponerlo en alguna sede, siguiendo el contexto de confinamiento por COVID 19, generaría una posibilidad de contagio y afecciones a la propia salud, siendo una medida no muy útil que busque proteger un bien común afectando a un individuo.

Del delito antes mencionado el elemento objetivo que es un requisito primordial para que los actos del investigado del delito sean de manera formal. Por lo que Rojas Vargas. (2002). Señala: En los casos por el delito de resistencia o Desobediencia a la Autoridad para que estos sean considerados como tal debe primero existir una orden o un mandato previo ya sea el cumplimiento de una resolución, una notificación o algún pedido por algún órgano jurisdiccional, esta orden legal debe ser cumplida de carácter obligatoria puesto que de no ser cumplida estaría incurriendo en el delito antes citado ya que no cumple con el mandato dispuesto por un funcionario y este tiene facultades y atribuciones para sancionar a las personas que desobedezcan o se resistan a cumplir lo dispuesto. (p. 743).

La conducta típica según Abanto Vásquez (2003), la desobediencia es similar a la resistencia, pero contiene un menor injusto, pues prescinde de la intimidación o fuerza. Al igual que en la resistencia, se requiere una actuación previa del funcionario con un destinatario fijo. Consiste en una conducta "omisiva" en cuanto incumplimiento de mandatos u órdenes emanadas de la autoridad. La omisión puede consistir en simple desobediencia de algo que debería hacer o en un hacer algo que se estaba prohibiendo hacer. La consumación de la desobediencia se da al cumplirse el plazo dado por ley o establecido en la orden misma, sin haberse cumplido el mandato.

Rojas Vargas (2002), en la modalidad delictiva sobre la desobediencia a la autoridad, este se consuma al vencerse el plazo para cumplir la orden. Los actos posteriores de acatamiento no cancelan la tipicidad del delito, pues este ya se ha consumado. En la modalidad de resistencia el delito queda consumado al producirse el primer acto material de la resistencia, asumiendo permanencia. Se trata de un delito de simple actividad, realizado por omisión en la segunda modalidad delictiva. La realización del acto omisivo y la ejecución del acto de resistencia consuman ya el delito.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo es de tipo **pura, teórica o fundamental**, que tiene el propósito de obtener nuevos conocimientos científicos que permitan abordar la problemática advertida en nuestra investigación.

Esta investigación es de naturaleza descriptiva debido a que ha tratado de describir el fenómeno jurídico social objeto de estudio, es decir la problemática que se ha observado en la restricción al ejercicio fundamental del derecho a la respectiva defensa durante la investigación preliminar

Hernández R. Fernández, C. y Batista, M. (2014). Señala: las investigaciones descriptivas son procesos que tienen a identificar a la población, dentro de una determinada realidad geográfica y temporal. (p92)

El enfoque de investigación es **cualitativo**, debido a que estudia cualidades, propiedades de un determinado fenómeno siendo ajenos a su medición que es propia del enfoque cuantitativo

El Diseño es **no experimental** debido a que estudió el fenómeno actual de lo que se vive entorno al estado de emergencia sin alterarlo, es decir en su estado natural.

#### 3.2. Categorías y subcategorías y matriz de categorización

En cuanto a las divisiones y subdivisiones y matriz de categorización tenemos las presentes: en a la **primera categoría** del presente trabajo de investigación es las disposiciones legales emitidas en el estado de emergencia, que conforme el ordenamiento jurídico en materia de alarma sanitaria, su importancia radica principalmente en el papel que adopta dentro del proceso, debido a que el fiscal o juez se guiará en las disposiciones legales para emitir su fallo ante una audiencia o petición, debido a que su contenido ofrece una visión amplia y eficaz de lo ocurrido, por lo que, su integración en el proceso es fundamental.

Cabe mencionar la responsabilidad legal que obtienen las instituciones públicas competentes frente a la provisión eficaz de toda disposición legal hacia el fiscal encargado de proporcionar la tutela jurisdiccional hacia el demandante y demandado, pues de no ser conocedor absoluto de lo sucedido no podrá brindar una valoración analítica en su totalidad, vulnerando principios esenciales para el cumplimiento al debido proceso, como sería la infracción del derecho procesal a la defensa.

Como **primera subcategoría**, Restricción para acceder a las carpetas fiscales está basada en las dificultades que tiene el imputado o su defensor para acceder a las carpetas fiscales.

El autor Rojas (2017) establece la importancia fundamental de brindarle al fiscal la facilidad jurisdiccional de acceder a las carpetas fiscales, debido a que en dicho texto legal se encuentra un breve resumen del tipo de personalidad jurídica que poseen las partes involucradas, logrando determinar la reincidencia o habitualidad de uno, sin embargo, el beneficio de acceso también recurre hacia el imputado o demandado, puesto que le brinda la posibilidad a sus defensores ejercer eficazmente su labor ante lo expuesto por el juez.

En ese sentido, cabe señalar que permite conocer la información que tienen los representantes legales sobre su patrocinado y le posibilita realizar una defensa adecuada, pues de darse el supuesto contrario, el proceso se verá en su mayoría ralentizado y el abogado tendrá que recurrir a otras instancias para obtener los documentos que faciliten la resolución del juez, siendo que, en la mayoría de los procesos es el fiscal con la competencia jurisdiccional aquel que basa su criterio de acuerdo a lo establecido normativamente junto al análisis propio de los documentos proporcionados por las partes e inclusive de la propia fiscalía.

Respeto a la **segunda subcategoría** se encuentra Restricción para acopiar elementos de convicción de descargo que se presenta por la dificultad que se tiene para material el derecho de defensa y poder demostrar su inocencia durante la investigación preliminar.

Asimismo también tenemos la **segunda categoría** que es el ejercicio de una defensa en el cual Rodríguez, M. (2018) menciona que el derecho a una defensa en todas las etapas del procedimiento, contando con los indicados medios, garantizarían una cierta igualdad de condiciones entre las partes procesales, debe contar con el auxilio y apoyo de un representante legal defensor, sea de su elección personal o asignado por el gobierno, garantizando la comunicación, así como contar siempre y no se le vea negado con la información necesaria de todas las documentaciones necesarias, así como información de las diligencias a realizarse.

El cual la **primera Sub categoría** es el Derecho a una defensa eficaz en el cual es de gran importancia el derecho a la defensa y a su aplicación, en ese sentido, el autor Chipana, M. (2013). “La afectación del derecho de defensa con no requerir la declaración de ausencia en investigación preparatoria”. (Tesis para optar el grado académico de abogado) Universidad Nacional del Altiplano. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Puno, Perú.

Desarrolla conforme a los resultados como en el documento se identifica la función garantista del derecho procesal penal que busca proteger los derechos elementales o fundamentales de las partes, de los desarrollados se cita el referente a la defensa, el autor especifica cómo se encuentra vulnerado durante la investigación preparatoria al no precisar la ausencia, por ello quiere decir que durante el proceso de investigación, el sujeto presunto culpable no cuenta con mecanismos de defensa especializada que permitan garantizar el respeto procesal con referencia a las garantías, detalla como el derecho a la defensa asegura el bloque en conjunto de sus integrantes durante el proceso, incluyendo principios, en especial se presupone la vulneración en el mismo proceso de investigación con respecto al de igualdad ante la norma, puesto que el mismo imputado es impedido de participar en la primera etapa del proceso, quedando en absoluto privado el acceso a las pruebas o legalidad de su obtención, aparentemente se intuye como las partes inician en un estado muy distinto al presupuesto de igualdad, se confirma según la investigación con respecto a la declaración de ausencia se protege el derecho referente a la defensa, si no se plantea desde un principio teniendo siempre en consideración, se marca la

posibilidad en un futuro sea supuesto de solicitar en una etapa tardía la nulidad de los actos y requerir retrotraer el proceso hasta la investigación, esto inspirado en la vulneración al mismo derecho, sin lugar a duda podemos presenciar un fuerte y grave impacto en conflicto con la celeridad procesal, por esto el derecho debería precisar y requerir antes de finalizar el proceso de investigación la declaración de ausencia, frente a la legislación comparada, en especial con Colombia se reconoce como la doble instancia evita la creación indeseable de un planteamiento que pueda atentar contra el proceso, específicamente con la celeridad del mismo, por ello la legislación del mismo permite realizar la declaración de carácter semiobligatorio y cuasi necesario.

La **segunda subcategoría** tenemos el derecho a un plazo razonable para preparar la estrategia ya que en el contexto de estado de emergencia con referencia al planteamiento de la medida se restringieron actividades legales estatales, dentro de ellas las ligadas al Poder Judicial y Ministerio Público con excepción de situaciones de emergencia, ante la medida de suspensión de actividades en gran parte, los procesos existentes como investigaciones en curso o prontas a realizarse se verían retrasadas, ello por plazos y el alto de funciones.

En el analizar sobre una restricción para acopiar elementos de convicción de descargo Vizcarra (2020). Precisa como por sustento y respuesta bajo la medida de plantear estado de emergencia, se paralizaron los tiempos de realización sobre materia de investigación preliminar, ante la interrupción de los plazos no se planteó una reprogramación o medida de urgencia, esto creará una complicación procesal que va a requerir de una implementación precisa sobre como ejecutar las investigaciones detenidas en el tiempo promedio sin vulnerar los derechos fundamentales y procesales.

Ante el escenario visto anteriormente podría afectarse el desarrollo en cuanto al derecho a la defensa y la celeridad procesal, por ello se ve necesaria la intervención de medidas estatales que podrían facilitar las labores y ser trasladadas a otro sector en donde pueda continuar con cierta normalidad, como la digitalización de expedientes o el traslado a domicilio, sin embargo, ante la

movilización del expediente o la realización de diligencias con una comunicación aparentemente deficiente para las partes, donde se ejecute la actuación y no se llegue a concretar presencia de uno de los actos, se vulneraría la publicidad en cuanto a la comunicación de las labores.

Para finalizar la **tercera subcategoría** nos basamos al derecho a probar en el cual sobre el derecho a la defensa se podrían observar algunos alcances menores sobre el sistema virtual, que sin embargo, termina por afectar gravemente el derecho a la defensa, al encontrarse tanto imputado como su abogado defensor en espacios distintos, se impediría la conversación privada sobre la argumentación de la defensa, esto al verse todas las partes en una sala y siendo todos partícipes de los mismos diálogos, como acuerdos privados sobre valoración de pruebas o precisiones menores sobre precisiones de hechos.

La incorporación de pruebas y la falta de acceso al expediente judicial en formato virtual atentarían contra el principio de contradicción, esto al no poder consultar a detalle las pruebas que vayan a ser presentada durante la misma audiencia, generaría un cierto desconocimiento sobre la presentada y limitaría actuación versada en torno a ella.

Cabe señalar que la **tercera categoría** tenemos el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad el mismo que se debe precisar cómo es necesariamente válido para su configuración una conducta que impida la ejecución o cumplimiento de la norma, se precisa del mismo modo como la obstaculización para evitar el cumplimiento de la misma, la extensión de cumplimiento en cuanto al tiempo y el enfrentamiento a la autoridad que impida mantener el orden o imposibilite la detención, saliendo del contexto se puede traer a cuento una ejemplificación de este apartado.

En una detención por resistencia o desobediencia a autoridad en el contexto de estado de emergencia, a altas horas de la noche en medida de movilidad restrictiva, si el sujeto es trasladado a la comisaría el abogado defensor que requeriría no podría plantearse asistir, sin embargo, la recolección de pruebas y declaraciones cumple una figura de urgencia de carácter inaplazable.

Al realizarse una detención preliminar en el margen de las diligencias partiendo desde un supuesto de flagrancia, ante la limitación de la movilidad y la necesidad de continuación con la investigación sin respetar el derecho de poder contar con un abogado, ampliamente se puede expresar como el involucrado no puede ejercer plenamente su derecho, el cual tendrá que aplazarlo hasta el levantamiento de la medida, sin embargo, la garantía del propio derecho fundamental a la defensa se puede apreciar disuelta.

Tenemos como **primera subcategoría** el elemento objetivo del delito de resistencia o desobediencia a autoridad que es un requisito fundamental para que los actos del investigado del delito sean de manera formal.

**Segunda subcategoría** la conducta típica, el cual, este requiere una omisión de parte del sujeto activo, en cuanto al momento de incumplir un mandato o una orden emanada de la autoridad, por último,

tercera subcategoría la **modalidad delictiva**. Con el hecho de cometer el acto de omisión y el acto de resistencia al ejecutarse, consuman ya el delito, es difícil que se presente en caso de tentativa

### **3.3. Escenario de Estudio**

La investigación fue realizada en el Ministerio Público del Distrito Fiscal de Lima Centro, respecto de las restricciones al derecho de defensa por los delitos con mayor denunciados es el de resistencia o desobediencia a la autoridad; ya que estas entidades son los encargados de realizar las investigaciones por ser parte de la etapa preliminar, así como abogados litigantes especializados en la materia penal.

### **3.4. Participantes**

Los sujetos que fueron entrevistados son 5 abogados especializados en casos penales siendo en este punto que han defendido casos de delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, durante el Estado de Emergencia, asimismo se entrevistó a 3 fiscales en el que han llevado causas penales. En el distrito fiscal de Lima.



### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica empleada fue la recolección de información, para ello se efectuó recojo de información teórica, así como se empleó la técnica de la entrevista para recoger las opiniones de los sujetos procesales, así como el análisis de la legislación actual.

Según Behar (2008) menciona sobre la recolección de datos que utilizará el analista o investigador mediante el uso de técnicas, mediante herramientas para desarrollar con efectividad un trabajo con información exacta y real, que se utilizará las encuestas, las entrevistas, los cuestionarios entre otros para poder demostrar con mayor exactitud lo que opina la población. (p.55).

### **3.6. Procedimiento:**

La información recolectada es importante para poder explicar, describir y conocer los problemas que ha generado el estado de emergencia en las disposiciones legales y el derecho de Defensa, estas se han realizado teniendo en cuenta las características del entrevistado.

En ese sentido, se tuvo primero que estructurar las guías de entrevista por objetivos tanto para abogados especializados en la materia, así como fiscales asignados en materia penal para que se modo llevar a cabo para recabar la información de la presente tesis.

### **3.7. Rigor científico**

La investigación realizada mantiene el rigor científico, en vista que se aplicado una metodología de investigación para poder describir con mayor exactitud el Estado de Emergencia, atendiendo a las reglas que todo investigador debe observar.

Otiniano, etal (2014) estipula que debemos entender sobre rigor científico del modo siguiente: que viene a ser las reconstrucciones de índole teórica, así como búsqueda de coherencia al interpretar un determinado trabajo enfocado en una investigación determinada. (p.13)

### **3.8. Método del análisis de datos**

Aplicando la lógica pertinente; el presente apartado significa que va a implicar el actuar donde se dé una opinión siendo la situación, se haga comparación de ciertos datos para poder contribuir de modo alguno a poder profundizar más en la temática propuesta, materia de análisis.

### **3.9. Aspectos éticos**

Para realizar una investigación con ética, el investigador tiene que respetar los derechos del autor, es decir, respetar la propiedad intelectual de ellos mismos.

La ética en nuestro trabajo de investigación, es de suma relevancia puesto que, debe constar que la obtención de datos sea lo más confiable, así como auténtico.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

De las entrevistas efectuadas, podemos advertir que la mayoría de los entrevistados refieren que se ha afectado el derecho de defensa. Lo cual vulnera el derecho de defensa, concuerda con lo señalado por Alberto Binder (1993) señala que: el derecho de defensa material, parte del propio imputado, se concreta a través de la garantía sobre ser escuchado y a su vez, del derecho a manifestarse mediante el enjuiciamiento, es decir, la exposición del procesado, señalando que las partes mencionadas caracterizan el ejercicio del derecho referido a la defensa en materia procesal. Siendo así se quiere poner en conocimiento si se cumple de manera idónea el procedimiento para un Derecho de Defensa para el investigado ya que se requiere necesariamente para su defensa un abogado no solo que esté presente, sino que también garantice que este lo defenderá de manera correcta y eficaz ya que se necesita que este abogado esté en las condiciones que pueda dar una buena defensa.

Asimismo armoniza con lo señalado por el profesor Marcial Rubio Correa el Derecho de Defensa “se basa en un Derecho que vela para que la población tenga

acceso a un abogado defensor ya sea uno de su elección o abogado defensor público en toda la etapa de la investigación ya sea con una persona detenida que este será desde su detención en la comisaria que corresponda o sea en una investigación preliminar” (Rubio, 2005, pp.132), así como lo señalado por Wong (2018) en su valoración de la aplicación del debido derecho procesal a la defensa ante los jueces de ámbito penal en la indagación preparatoria menciona a Ramos (2010), infiriendo que la facultad de defensa es conceptuada como una protección legal que conecta con el resto de garantías dentro del medio penal, en consecuencia, si se realiza de forma correcta este generara un debido proceso de manera eficaz.

Podemos precisar que en la etapa preliminar con los nuevos protocolos instituciones con los órganos de la justicia requirió que las diligencias sean llevadas de manera virtual evitando todo tipo de diligencias presencial precisando que deben contar con las mismas garantías con las que contaban con los procesos presenciales entre ellos se buscó se garantice el Derecho de defensa eficaz.

La importancia de solucionar las restricciones planteadas en un proceso sobre todo para la obtención de carpetas fiscales fue de máxima prioridad, sobre todo al tratarse en un ámbito penal, pues el derecho de la presente rama cuenta como característica principal ser de ultima ratio en virtud de aplicar medidas coercitivas, por lo que, lo adecuado es garantizar que las partes puedan cumplir con su responsabilidad legal y que dicha resolución sea la más imparcial posible, a pesar de contener ciertas restricciones el proceso judicial es la institución encargada de proveer a las partes las facilidades facultativas para imposibilitar o restringir un supuesto de vulneración procesal.

Existiendo tanto una responsabilidad por el Juez como fiscal de proporcionar la facilidad y medios flexibles necesarios para la participación de los sujetos necesarios en el proceso, considerando al imputado, entrevistas con testigos, los afectados y asistencia fiscal, a través de los medios planteados, sustentados en la tecnología podría rápidamente subsanarse la actual carencia de participación y posible limitación a ejercer derechos o vulneración a la publicidad que pueda existir.

Sobre la responsabilidad del fiscal en cuanto al traslado, se le obliga a mantener un acta en donde sea enumeradas y enlistadas las carpetas que se encuentran en su poder y aprobadas para su traslado.

Siguiendo a la directiva, al devolver la carpeta se deberá comunicar por correo electrónico para ser asignado a fecha donde se pueda levantar el acta con cargo de retorno del mismo, esta será comunicada inmediatamente a la presidencia de fiscales.

En el NCPP. Se habilita la figura de la carpeta fiscal en formato virtual, esto facilitaría la rápida localización del mismo y el acceso a conocimiento de plazos, de mismo modo un historial sobre el mismo sistema que pueda conceder información necesaria sobre las modificaciones e incorporaciones como accesos hubieron a la misma, a gran escala un filtrado por fechas ayudaría a garantizar las oportunas comunicaciones permitiendo a los imputados ejercer debidamente una defensa, prepararla en tiempo oportuno y sustentarla en modo debido

En ese sentido, frente a la correcta aplicación de una disposición legal durante el proceso de resolución fiscal, los representantes legales poseen la aptitud para poder acceder a las carpetas fiscales, la cual es conceptuada como el expediente judicial sobre el cual se respalda un hecho o actuación de medios probatorios escritos presentados ante el tribunal, juez, o me fiscal que busque sanear el proceso mediante pruebas, actuaciones, o requerimientos por parte de tanto el imputado como el demandante.

Sin embargo, frente al Estado de Emergencia se presentó un problema frente al orden general sobre la recepción de elementos, archivos o en términos generales, disposiciones legales, hacia el fiscal, debido a las limitaciones establecidas por el gobierno en virtud de cesar el incremento desmesurado de contagios en la actualidad, por lo que, las partes involucradas se ven limitadas ante una interacción virtual o postergada ante lo sucedido ya que en el Distrito Fiscal de lima la modalidad de trabajo era remoto .

Tal como se precisó anteriormente la importancia de acceder a una carpeta fiscal, también se debe tomar en consideración los elementos de convicción, los

cuales son los hechos fundamentales para garantizar la resolución fiscal en virtud de sancionar al autor del acto delictivo.

Por elementos de convicción se comprende a sospechas, huellas e indicios relevantes para la investigación procesal motivada por el ministerio competente durante una etapa preliminar, su finalidad es asegurar o desmentir sobre la comisión de un delito vinculado hacia el imputado, si bien es cierto está involucrado como un elemento de prueba la realidad en el ámbito penal es que su peso es mayor al de una acusación, pues podría darse el supuesto de que un elemento de convicción debidamente valorado y procesado puede determinar el agravante de un delito.

Se pudo apreciar que el trabajo desde el domicilio se plantea como una salida aparentemente viable debido al bajo costo de inversión, sin embargo, para muchos abogados esto para el imputado es no garantiza sus derechos durante el proceso ni garantías.

El fiscal no cuenta con un acceso completo al expediente, por ende, para plantear medidas o realizar diligencias se encuentra plenamente limitado y actuando a ojos cerrados sobre procesos o investigaciones en curso, los expedientes se mantendrán aun guardados en los respectivos centros de administración judicial hasta otorgar una medida que permita su apertura o consulta.

La realización de una apertura y extracción temporal de los mismos se plantea como la mejor situación para el mantener los procesos y seguir la labor judicial, esto ante el temor de posibles retrasos en los mismos que se vengán desarrollando, sin embargo, puede existir un riesgo siempre latente sobre la adulteración de los mismos expedientes, lo cual cedería ante posibles favorecimientos y no garantizaría un correcto proceso legal.

Ampudia (2020). Indica como se ha permitido al Juez realizar el retiro personalmente de la sede judicial hasta su domicilio los expedientes sobre los casos asignados, ello respondería a la facilidad de poder realizar la labor sobre los mismos en el hogar, para ello cada encargado deberá formular una solicitud de

petición y requerida, la cual se queda pendiente a aprobación, esta se registra en la propia relación del expediente, anexando el número del mismo y los folios que incorpora, la solicitud deberá ser con carácter urgente y respondiendo con sustento debido siempre y cuando sea contrastada su necesidad en pleno estado de emergencia.

Si pudo corroborar mediante la guía de entrevista que la interacción de los medios tecnológicos en el contexto de la pandemia fue parte muy importante en la etapa de investigación preliminar ya que evito el contagio puesto que los protocolos implementados fue mínimos por el poco contacto o nulo que habría sobre las personas, sin embargo, hay limitantes en cuanto al planteamiento de medidas que puedan afectar el desarrollo de mismo, como el allanamiento o la prisión preventiva, evidentemente es imposible realizar una actuación similar bajo medios tecnológicos.

Fue necesario precisar que la adopción a las nuevas tecnologías para garantizar la actuación del imputado fundamentado en el derecho a la defensa, requerirá de la implementación y garantizarían del apartado estatal, la bresa supuesta se podría precisar cuando el sujeto se llega a encontrar en espacios de la ciudad donde no existe una adecuada comunicación con infraestructura de redes o no cuente con el equipo indicado para realizar la participación en línea, la responsabilidad de garantizar una igualdad de partes necesitaría el sustento estatal para brindar las herramientas objetivas y necesarias que permitan desarrollar los derechos en los propios ciudadanos.

Mozombite (2017). Indica como en el mismo sentido de armonización con Fang (2019). Expresaron una clara falta de conjugación y ejemplificación sobre la persecución del violador a la norma, se presentó una medida coercitiva al realizar una configuración penal del delito de desobediencia al a autoridad, sin embargo, indicaron como es necesario realizar una valoración de las pruebas, para ello precisaron como es fundamental el acceso a las carpetas fiscales, estas se vieron limitadas por el desarrollo de un posible estado de emergencia,

La imposibilidad de consultar información afectó el derecho a la defensa de los involucrados, se sustentaron compartiendo un mismo argumento sobre la

necesidad del acceso completo a la carpeta a fin de emitir un accionar y posible fallo con pruebas firmes, la intención de una decisión legal en vía jurisdiccional es la convicción, ahí narran como la hipótesis conjuntamente a las pruebas debieron ser casi irrefutables, instando a una investigación profunda.

La medida coercitiva recibida, declararon los autores, debe cumplir con la finalidad de eficacia e importancia, esta limita un derecho fundamental por ello expresaron como es necesario realizar una valoración correcta y garantizar un acceso a los archivos fiscales, evidentemente en el contexto de la “restricción de acceso por COVID 19” se imposibilita dicho accionar.

Carrión (2016). Desarrolla informantemente y en estrecha relación con la Declaración de los DDHH en su art 11, afirma la importancia que tuvo el cumplir con el debido proceso, donde en la norma internacional preciso la necesidad de garantizar su derecho a la defensa legítima.

El derecho al debido proceso debió garantizarse desde el inicio del mismo proceso, el cual conceptuó el acceso a la información completa sobre el desarrollo legal de las acciones legales, esta garantía es respaldada por el estado, por ello argumentan ambos coincidiendo en la relevancia tanto garantista legal como social.

Por lo mismo en que fue considerado un derecho inherente, fue introducido como natural al ser humano, otorgando así las garantías de protección y salvaguarda, para ello el proceso debió identificar a los sujetos individualmente y obviar los procesos de grupos como una persona.

La garantía de protección al derecho fundamental del debido proceso con mayor razón se debe presentar como una garantía ante los tribunales, esto por evitar vulnerar en el momento la actividad relacionada a la sede judicial y el accionar discal, evitando así conceptual una actuación injustificada o no debida.

Coinciden además en presentar como la presunción de inocencia no se debió violar en ningún momento durante el proceso, en especial las autoridades quienes lo llevaron a proceso como las garantes del mismo en su ejecución

El derecho a la defensa en el proceso penal está revestido de diversas garantías de reconocimiento constitucionales, que, como se ha revelado, buscaban no solo otorgar seguridad jurídica, sino también mantener un equilibrio entre la búsqueda de la verdad material, siendo así, un amparo legal. Wong (2018) en su valoración de la aplicación del derecho a la defensa ante los jueces de ámbito penal en la indagación preparatoria infiriendo que la facultad de defensa es conceptuada como una protección legal que conecta con el resto de garantías dentro del medio penal, en consecuencia, si se realiza de forma correcta este generara un debido proceso de manera eficaz.

Por un lado, el derecho a la defensa es un componente central del debido proceso que determinaba y obligaba al Estado a que trate al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso y no simplemente como objeto del mismo, por lo cual, el abogado no solo tenía la facultad de defender el interés de persona, sino que tenía como fin último emplear la justicia y el orden social, sin embargo, podría existir un riesgo latente, ello es el impedimento para el ejercicio de la defensa material, lo que llevaría a que el abogado respondiera por culpa levísima. Jaime (2017) sostiene conjuntamente que, sobre el derecho inherente a la persona sobre la adquisición de defensa legal frente al sistema procesal de ámbito penal, el abogado defensor tiene como función dentro del proceso salvaguardar las facultades, garantías y beneficios del imputado, véase presente o ausente, en la medida en que pueda actuar para exigir, contribuir y controvertir las pruebas y así mismo pueda impugnar las decisiones judiciales, aunque es de resaltar que la ausencia del sindicado genera imposibilidad para la defensa técnica e imposibilidad para el ejercicio de la defensa material, lo que llevaría a que el defensor respondiera hasta por culpa levísima.

Al respecto, se procedió continuar a la reactivación progresiva de la Administración de Justicia con la adopción de medidas ante la situación sanitaria, tanto el periodo en que mantenga el Estado de Alarma, como en el posterior a su levantamiento, de esta manera, ayudaría a facilitar los documentos técnicos que informara y evitara los riesgos de infección de la abogacía española, no obstante, existen ciertos puntos por trabajar como es, la falta de recursos técnicos para desarrollar una forma adecuada de funciones tales como procedimientos judiciales



para lo que es necesario notificar todo tipo de actuaciones y resoluciones judiciales. El tratadista Jorge Morell en su blog sobre la guía de protección de la abogacía española ante el (covid-19) nos manifiesta sobre las audiencias por videoconferencia: "Creo que puede ayudar a agilizar muchos procesos y más con la carga de trabajo que se viene encima y los problemas de la pandemia, pero todavía queda bastante por hacer, sobre todo por la falta de recursos técnicos y también formación".

Por otro lado, con la llegada de la pandemia de covid-19 muchas costumbres quedaron alejadas, tales como el saludo de mano o beso, además debemos mantener distancia física con otras personas, ahora, con lo que se ha denominado "la nueva normalidad" los hábitos deberán cambiar lo que pone a prueba ciertas capacidades para adaptarnos, de esta forma se ha visto que muchos de los hábitos que generaban los seres humanos en ocasiones se convierten de alto riesgo, en esta oportunidad, los procesos de reeducación son fundamentales adaptarnos a una nueva disciplina social. El abogado y experto en derecho y tecnología Sergio Carrasco indicó como en merito a todos los cambios el cual nos hemos visto obligados a adaptarnos actualmente puesto que las circunstancias nos están obligando a evolucionar a marchas forzadas, el cual genera algunos inconvenientes en nuestro sistema ya que aún no está altamente preparados y capacitados para un cambio tan rápido. Se están haciendo las cosas a toda prisa en todo y debemos tener mucho cuidado y construir buenas bases si queremos que funcione de manera eficaz todo el procedimiento y no se vea afectado o vulnerado algún derecho.

Van. (2017) armoniza conjuntamente a la casación 2/08 de La Libertad. Donde se refieren a la ineficiencia que existió en la obtención de medios probatorios respecto a su recogimiento/obtención, pues por el estado de emergencia no se estableció una prioridad al sistema legal penal, se sobrepuso la protección a la persona humana y en vista del derecho a la salud.

Se contravino en mismo modo en cuanto al principio de urgencia de la necesidad de recabar pruebas en favor del proceso, sin embargo, como en el desarrollo previsto hubieron episodios violentos contra las autoridades policiales donde

ocuparon el lugar de víctimas ante agresiones y hubo un conflicto de derechos en cuanto a la detención por preservar el orden público y violación de la medida de restricción de movilidad como del de la salud pública, los propios derechos de protección a las autoridades como seres humanos y mantener el orden público.

Además respecto al conflicto de derechos se obstruyó la obtención de pruebas ignorando el criterio de urgencia, la protección a las autoridades y no se garantizó el derecho a la defensa de los ciudadanos, se vio perjudicada la autoridad por la el impedimento que tuvo al fallar en obtener las pruebas, la agresión contra las autoridades se convirtió en un problema recurrente donde se rechazaron pruebas por ser catalogadas de peligrosas en las diligencias necesarias para su obtención, se atribuyó a ellas el riesgo de contraer una infección por COVID 19, por lo que se consideraron algunas como extemporáneas y no se pudo comprobar la legalidad de su procedencia.

Conjugaron en visión tanto el autor como la Casación al referirse al Juez sobre el material probatorio, impidió y postergo la realización de la investigación preparatoria, por la dificultad de establecerse las diligencias que, exigieron el periodo máximo otorgado por la normativa de 60 días calendarios.

En el desarrollo del acto se cumplió lo citado por el autor, la complicación del establecimiento de los actos con las pruebas dificultó la configuración correcta del autor, no cumplieron además las diligencias en actuarse en el periodo respectivo vulnerando así la condición de inaplazabilidad de la misma.

Debido a que la conducción de las diligencias se realizó bajo la dirección del fiscal, esto responde a la necesidad de reforzar la tesis de imputación y buscar su sustento, es como por lo mismo le corresponde como figura legal la pronunciación sobre la conducción a las mismas y la necesidad de implementarlas en concordancia al carácter urgente.

En un aspecto muy importante tanto Madrid (2020) como el D.S. 044/20 PCM, establecieron la necesidad de protección a la autoridad y el respeto en el desarrollo de un margen como es el estado de emergencia, en especial por la policía nacional, quienes desarrollaron un tratamiento directo con los ciudadanos, explica también

como ante sucesos que enmarcaron una disposición legal se debería encontrar correctamente motivada, puesto que la movilización del personal de por si significaba un riesgo para la salud por el contexto pandémico, el encontrarse debidamente identificado frente al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad permitió llevara cabo detenciones eficientes, sin embargo, en la actuación no tuvo esto los resultados esperados dado que la movilización por encontrar evidencia que conectara al sujeto con el presunto delito en un margen de tiempo limitado y con la dificultad de acceso a los testigos, cámaras de seguridad y personal administrativo de los respectivos centros, hacían de esta tarea un imposible.

Coinciden del mismo modo al mencionar como por la orden de inamovilidad el acercamiento a los ciudadanos resultaba prácticamente inútil ante la persecución del delito, en cuanto a la obtención de pruebas se desarrolló la posibilidad de llevarla por vía video en línea o filmaciones, a fin de garantizar un correcto procedimiento, esto es difícil de precisar puesto que en un procedimiento va a variar mucho la intervención del personal y requieren acciones distintas para diligencias, que en esta situación a través de una cinta de video no se pueden realizar.

Madrid (2020) también armoniza en complementación argumental con lo que expresa Ochante (2020). Indican como según la normativa del estado de emergencia las limitaciones aplicadas de hicieron tratando de preservar un bien superior, en este caso la salud pública, sobre las disposiciones hubo personas quienes encontraron limitados sus derechos y decidieron actuar burlando la normativa a sabiendas de ser considerado dicho accionar como un delito.

No fue una medida restrictiva completamente, puesto que se previeron excepciones como la atención de las primeras necesidades en horarios establecidos, sin embargo, la configuración del delito de resistencia o desobediencia a autoridad en un estado de emergencia no se encontró regulado, dejando prácticamente a las fuerzas del orden sobre su propia interpretación del artículo, naturalmente esto causó diversos conflictos donde se evidenciaron hechos no configurados como el delito, a pesar de ello se llevaron a cabo detenciones bajo el mismo nombre considerando un abuso de autoridad.

También coincidieron los autores al afirmar que, al no encontrarse regulada específicamente el delito en el contexto de estado de emergencia, la población encontró difícil el saber cómo proceder y en qué momento acceder a consultar a un abogado, ahí es donde surgieron conflictos en cuando al ejercicio del derecho a la protesta, los individuos se encontraron incumpliendo la medida de inamovilidad, sin embargo, ejercían un derecho pleno como es el de protestar, deficientemente se pudieron configurar conductas delictivas bajo estos supuestos.

A pesar de realizarse complicaciones sociales el entendimiento de la normativa más cercana, tuvo que seguir siendo arrastrada a interpretación, ambos autores coinciden que, el delito necesariamente debió encontrarse en el cuerpo normativo a fin de desarrollar correctamente el estado de emergencia, las limitaciones y actuaciones a fin de evitar abusos.

Entre tantas configuraciones se mencionó como la desobediencia fue considerada por agresiones, calificativos y negarse a identificarse, teóricamente bajo la normativa estos no son argumentos suficientes para hallarse correctamente identificado en el delito, ante ello argumentan los autores como podría existir el principio de la proporcionalidad de la pena si, por no identificarse o agredir acarrearían la misma aplicación de la sanción.

Por las actuaciones en flagrancia, las cuales fueron en su mayoría, se llevaron a cabo detenciones preliminares, sin embargo, no se pudieron completar las investigaciones necesarias para argumentar lo sucedido, esto generó una confrontación de los miembros pertenecientes a las autoridades, puesto que al dificultar el mismo acceso de tanto cámaras como testigos bajo el margen de mantener la distancia y los descansos laborales, el sujeto se encontraba detenido sin prueba alguna que lo vinculara, en la misma falta de capacitación policial por el contexto es como se presentaron casos donde a las personas se les negó el contar con un abogado, expresamente indicaron los autores como esto se consideró como se le privó el propio derecho de contar con una defensa al presunto autor, al mantenerse en desconocimiento de la normativa vigente nacional, naturalmente se afectó su propio derecho a la defensa.

Sánchez (2005). Indicó complementado a los autores anteriores como al imposibilitarse la realización de recolección de pruebas que constan de un carácter urgente, la actuación de oficio de vio limitada no solo por la propia organización administrativa, si no, también por la misma de los medios dependientes que resguardaban o mantenían contenida esta información, hubieron escasos episodios donde llego a prosperar la recolección de medios probatorios, sin embargo, si al sujeto se le privó técnicamente de un abogado como esta persona podría conocer de la normativa, no se le dejo realizar descargo alguno ni precisar sobre las pruebas e incluso si en verdad era aquella que aparecía en un video o señalaron los testigos, el autor indicó claramente como esto no podría ser parte de un sistema de administración de justicia legal.

Zaffaroni (1981). Al detallar como el delito de resistencia o desobediencia cumple con una naturaleza que castiga la acción u omisión sincroniza en argumentación con Muñoz (2015). Quien de mismo explica cómo se exteriorizan u omiten las conductas, expresando cierto rechazo a la autoridad.

Este rechazo se desarrolla como parte de la configuración del mismo delito, la negación al mismo cumplimiento de la orden restrictiva de movilidad, al salir del domicilio la persona incumplió con la medida, por lo tanto, como argumenta Zaffaroni, la normativa castigará su acción, la omisión de la norma.

Por la misma naturaleza comprendemos como el accionar se configuró tanto como comisión y omisión por los mismos autores, por ello desprender que al realizar un accionar que devenga en una omisión cumple con el tipo de desobediencia.

Caso contrario en resistencia donde el accionar como naturaleza sigue vigente, solo en una subdivisión rigen como la comisión será la determinante en el delito, detallan los autores que, al ejercer violencia ante una detención, desafiar a la autoridad o agredirla físicamente, es posible plantear el delito de resistencia.

Es aquí donde Muñoz (2017) reafirmó lo expresado por Zaffaroni y Sánchez, alegando que, la acción del delito necesariamente tiene que ser exteriorizada en una actuación, sin embargo, es cuando precisa la necesidad de haber ligado esa

actuación contra una autoridad, del mismo modo, se extendió mencionando como la conducta delictiva debió ser reprendida al encontrarse en flagrancia y puedo probar los actos.

La resistencia o desobediencia a autoridad se vieron muy ligados en este contexto, por ello el Expediente 1192/88. Salinas marcó una clara diferencia para poder aplicar correctamente el tipo penal, mencionó como deberá sustentarse en un análisis con pruebas adjuntas para poder configurarlo y no en una simple hipótesis o declaración, esto dado a las ambigüedades que puedan existir entre ambos como el desarrollo de los hechos.

Especialmente es necesaria la sustentación por tal como afirma Muñoz, no existe una conducta de rechazo a la autoridad u orden en el marco de un estado de emergencia expresamente relacionada.

Como se evoca el delito de resistencia, el mismo expediente cita como es necesario aclarar las excepciones que existen en el desarrollo del estado de emergencia, como satisfacer necesidades básicas, dado que, si se presentó una urgencia médica y no se conseguían los implementos necesarios, una movilización nocturna sumada a la desesperación por parte de los especialistas en la salud o familiares, naturalmente predominó la urgencia en salvar una vida.

Existe un gran acuerdo tácito entre el Expediente y la postura de Muñoz cuando definió la ponderación de los hechos por parte de los administradores de justicia, parte él por establecer los riesgos entre ambos actuantes, el delito cometido por salvaguardar un bien superior, por ello citó al razonamiento de los mismos dado que el derecho no responde a identificar y castigar, si no, en ir mas allá y actuar sobre las circunstancias.

Con respecto a la codificación de los delitos expresaron como en norma se previó castigar el orden público o violar normativas con prohibiciones de hacer, catalogando a la persona como posible incidente del delito y requiera ser trasladado a una dependencia hasta por veinticuatro horas para realizar la investigación respectiva, ello se dificultó cuando en las expresiones populares se desarrollaron en aspecto masivo, el trasladar a las personas a las sedes policiales congestionó

los espacios cerrados y vulneración el mismo decreto que exigió un aforo reducido en espacios, el distanciamiento y los protocolos de bioseguridad, entonces si se ponderaron los hechos, debió hallarse mecanismos alternos que prácticamente no garanticen una infección por COVID 19, se pretendió mantener el orden público afectando el derecho a la salud.

Entonces concordando ambas posturas sobre la necesidad de la argumentación y ponderación de los hechos al ser trasladado y afectar su derecho a la libertad, cabe destacar como se accionó sin razonamiento alguno en protección a la persona, si no, por una interpretación abierta sin jurisprudencia o configuración necesario para regular los actos, los pronunciamientos por la parte de autoridad legal hicieron falta en un momento tan complicado y peligroso por afectar el derecho a la defensa, a la salud, la libertad y las detenciones arbitrarias.

## **V. CONCLUSIONES**

1. Respecto de primer supuesto específico, se ha podido demostrar que las restricciones para acceder a las carpetas fiscales en el estado de emergencia inciden negativamente en el ejercicio del derecho procesal referido a la defensa, durante la etapa de investigación preliminar, en el delito de resistencia o desobediencia a autoridad llevados en el Distrito Fiscal del Lima.

Esto debido a que la mayoría de los entrevistados coincide que, si se ha afectado el propio ejercicio del derecho procesal a la defensa, durante la etapa de investigación preliminar, lo cual va en contra del derecho fundamental del imputado, ya que como se ha señalado por la entrevista Durante la etapa del proceso referida a la investigación preliminar hubo restricciones para acceder a la carpeta fiscal, así como restricciones para tener contacto presencial con el fiscal

2. Respecto del segundo supuesto específico, se ha podido demostrar que las restricciones para acopiar elementos de convicciones en el estado de emergencia inciden negativamente en el ejercicio del derecho procesal referido a la defensa, durante la etapa de investigación preliminar, en el delito de resistencia o desobediencia a autoridad llevados en el Distrito Fiscal del Lima.

Esto debido a que la mayoría de los entrevistados coincide que, si se ha afectado el derecho a acopiar elementos probatorios que generen convicción sobre el imputado, durante la etapa de investigación preliminar, lo cual va en contra del derecho fundamental del imputado, se presentó dificultades para acopiar elementos de convicciones en el estado de emergencia, así como se presentó dificultades para recabar documentos o comunicarse con testigos en el estado de emergencia.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Recomendamos que la fiscalía de la nación, emita una resolución dirigidos a las fiscalías penales efectos de levantar las restricciones para la atención al público y en especial a los abogados defensores, con el objeto que puedan tener mayor contacto con los casos, así como de brindar facilidades de lectura de las carpetas fiscales.
2. Habilitar plataformas virtuales para que los fiscales puedan colgar en el sistema los actuados que se de exclusiva acceso a las partes procesales, de tal manera que pueda acceder a toda la información del caso, lo que va a permitir que el imputado pueda tener mayor conocimiento de la causa y pueda preparar su estrategia del caso.
3. Se recomienda que sea de manera presencial en horario completo las diligencias o actos urgentes y necesarios para no afectar el derecho de defensa como la lectura, presentación, evaluación y contradicción de las pruebas, ello podría implementarse con sistemas de oficina instalados adecuadamente en las salas y no se afectaría la información que por derecho debe recibir el sujeto.
4. En los casos de flagrancia por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad pudimos apreciar que es muy limitado el uso de plataformas virtuales ya que como son diligencias y casos que solo tienen un plazo máximo de 48 horas para poder resolverse y se debería modificar e implementar disposiciones que permitan que este tipo de procesos en flagrancia sean todos de manera presencial ya que se está imputando la libertad de una persona privada de su libertad.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, M. (2003). *Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano*. (pp. 175-176). Palestra, Lima.
- Alma Abogados (25 de enero del 2019): *El proceso penal tipo; sus fases; carácter supletorio de su regulación*. Recuperado el 11 de noviembre del 2020 de <https://almaabogados.com/el-proceso-penal-tipo-sus-fases-caracter-supletorio-de-su-regulacion>
- Behar, R. (2008). *Metodología de la Investigación*. (p. 55). Recuperado de: <https://es.calameo.com/books/004416166f1d9df980e62>
- Gutiérrez, M. (2020, 20 de mayo). *Seguridad y confidencialidad en el traslado y digitalización de los expedientes y carpetas fiscales*. Recuperado de <https://www.peruweek.pe/seguridad-y-confidencialidad-en-el-traslado-y-digitalizacion-de-los-expedientes-y-carpetas-fiscales/>.
- Binder, A. (1993). *Introducción al derecho procesal penal*. (pp. 155-156 pp. 159-160). Recuperado de : <https://polancoadrian.files.wordpress.com/2013/09/introduccion-al-derecho-procesal-penal-alberto-binder.pdf>
- Caro, J. (2017). *Summa Penal*. Nomos & Thesis E.I.R.L., Lima, Perú.
- Carrión, J. (2016). *El derecho a la defensa como garantía básica del debido proceso*. [Tesis de maestría, Universidad de Guayaquil]. Repositorio del Campus <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/12863>
- Caso Ruano Torres y otros vs. República del Salvador. (Corte IDH, 2015). Recuperado de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_303\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_303_esp.pdf)
- Caso López Álvarez vs Honduras. (Corte IDH, 2006). Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_141\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_141_esp.pdf)
- Cayra, R. (2017). *Restricción del ejercicio del derecho de defensa en el juicio oral en el Distrito Judicial de Puno*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano] Repositorio del Campus <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/7199>
- Chipana, M. (2013). *La afectación del derecho de defensa con no requerir la declaración de ausencia en investigación preparatoria*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio del Campus <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/1935>
- Choquehuanca Aguilar, R. (2009). *El derecho de defensa en la etapa preparatoria en el proceso penal boliviano*. [Tesis de maestría, Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio del Campus <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/11028>
- Coordinadora de Desarrollo de los Pueblos Indígenas de la región San Martín, *Contribución al Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas sobre el impacto del COVID-19 en las comunidades indígenas Awajun, Kichwa, Shawi afiliadas a la CODEPISAM - Perú*, Carta 0082/2020/P.CODEPISAM, 24 de junio del 2020, Tarapoto, Perú, recuperado de <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/SR/COVID-19/IndigenousCSOs/PERU%20->

- %20CODEPISAM%20pueblos%20Shawi%20Awajun%20Kichwa%20-%20Per%C3%BA.pdf
- Fang, L. (2018). *Necesidad del Derecho a la Defensa Eficaz en el Proceso Inmediato Reformado*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio del Campus <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7403>
- Gómez, G. (2018). *Código Penal*. (19° Edición). Rhodas S.A.C. Lima, Perú.
- Gómez, J. (2015). *Derecho a la defensa antes y durante la audiencia de formulación de imputación en el proceso penal en Colombia*. [Tesis de especialización, Universidad Militar Nueva Granada]. Repositorio del Campus <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/7085>.
- Gutierrez, W. (2015) *La constitución comentada* (tercera edición) Gaceta Jurídica p. 772.
- Hernández R. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. (6ta Edición). McGRAW-HILL.
- IDL (2020, 3 de julio). *Las imitaciones a las garantías procesales de las víctimas de las violaciones de derechos humanos en juicios virtuales*. Recuperado de <https://www.idl.org.pe/las-limitaciones-a-las-garantias-procesales-de-las-victimas-de-las-violaciones-de-derechos-humanos-en-los-juicios-virtuales/>.
- Juárez Muñoz. (2017). *Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana*, en la Revista Lex de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas. (p. 266). recuperado de: <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1443/1435>
- Madrid, C. (2020). *Enfoque penal del estado de emergencia: ¿El incumplimiento de las obligaciones del D.S. N.º 044-2020-PCM podría acarrear la configuración de algún delito?* Perú.
- Melo, R. (2012). *El estado de excepción en el Ecuador y su relación con el estado de derecho*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador]. Repositorio del Campus <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3118>
- Ministerio Secretaría General de la Presidencia de Chile (2016). *Conceptos generales sobre delitos funcionarios*. Recuperado de <http://biblioteca.digital.gob.cl/bitstream/handle/123456789/116/DOCUMENTO-TECNICO-91-CONCEPTOS-GENERALES-DELITOS-FUNCIONARIOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mozombite, L. (2017). *Vulneración del Principio de Protección Integral de las Víctimas en el Delito de Trata de Personas de Acuerdo a las Carpetas Fiscales Tramitadas en la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de San Martín 2015 - 2016*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio del Campus <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/30585>
- Ochante, E. (2020). *Violencia y resistencia a la autoridad policial en la proporcionalidad de la pena en estado de emergencia Lima – 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad San Andrés]. Repositorio del Campus <http://repositorio.usan.edu.pe/handle/usan/119>
- Presidencia de Consejo de Ministros (2020). Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. *Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las*

- graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.* Diario Oficial El Peruano. Lima. Presidencia de Consejo de Ministros del Perú. 15 de marzo del 2020. Poder Ejecutivo.
- Presidencia de Consejo de Ministros (2020). Decreto Supremo N° 046-2020-PCM. *Decreto Supremo que precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19.* Diario Oficial El Peruano. Lima. Presidencia de Consejo de Ministros del Perú. 18 de marzo del 2020. Poder Ejecutivo.
- Poder Judicial (2020). RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000129-2020-CE-PJ. *Aprueban el Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 051 y 064-2020-PCM".* Diario Oficial El Peruano. Lima. Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. 27 de abril del 2020. Poder Judicial.
- Ministerio Público – Fiscalía de la Nación (2020). Directiva N° 001-2020-PJFS.LNO-MP-FN. *Lineamientos para el retiro y traslado de carpetas fiscales.* Distrito Fiscal de Lima Noroeste. 19 de abril del 2020. Ministerio Público.
- Ministerio Público – Fiscalía de la Nación (2020). Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 626-2020-MP-FN. *Aprueban el protocolo de retorno progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el ministerio público-Fiscalía de la Nación al término del estado de emergencia nacional decretado a consecuencia del covid-19 y aprueban otras disposiciones.* Diario Oficial El Peruano. 6 de mayo del 2020.
- Rodríguez, M. (2018), *La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador.* Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos, recuperado de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202018000100033](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100033)
- Rojas, P. (2017). *La tentativa del delito de violación sexual a menor y el delito de actos contra el pudor en las fiscalías penales de la zona fiscal de Huánuco, 2015.* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio del Campus <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/474>
- Rojas, F. (2002). *Delitos contra la Administración Pública.* (3era Edición, p. 743). Lima
- Rubio, M. (2005). *La Interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional.* Fondo de la editorial de la PUCP. (p. 132). Lima
- Sala Penal Permanente (2008). 3 de junio del 2008. Casación N° 2-2008-LA LIBERTAD. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/05/Casacion-02-2008-La-Libertad.pdf>
- Sala Penal Permanente (2011). 26 de abril del 2011. Casación N° 066-2010-PUNO. Recuperado de: <https://vlex.com.pe/vid/-472866690>
- Sala Penal Permanente (2018). 11 de octubre del 2018. Casación N° 599-2018-LIMA. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a4e29600475cec499a7f9b1612471008/CASACION+FUERZA+POPULAR.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a4e29600475cec499a7f9b1612471008>

- Osuna, P. (2013, 15 de octubre). *Los Conceptos del uso del Medio Técnico*. (Sanchez, P) recuperado de <https://prezi.com/ckyhfdjrjlvn/los-conceptos-del-uso-del-medio-tecnico/>
- Sánchez, P. (2005). *Introducción al Nuevo Proceso Penal*. IDEMSA, Lima
- Tribunal Constitucional del Perú (2003). Sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2003-AI/TC. Defensoría del Pueblo contra diversos artículos de la Ley N.º 24150. 16 de marzo. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00017-2003-AI.html>
- Tribunal Constitucional del Perú (2004). Sentencia recaída en el Expediente N° 4303-2004-AA/TC. Consorcio JACCSA-CIPATE contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República. 13 de abril. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04303-2004-AA%20Resolucion.html>
- Urquiza Olaechea, José. (2016). *Código Penal Práctico* (1era Edición, p. 324).
- Valderrama, S. (2002). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. (1ra Edición). San Marcos, Lima.
- Vargas, R. (2014). *El plazo razonable en la prórroga de la investigación preliminar*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica]. Repositorio del Campus <https://repositorio.unica.edu.pe/handle/UNICA/1293>
- Vera, L. (2018). *La insuficiente regulación del estado de emergencia en el ordenamiento jurídico peruano y las consecuencias atentatorias contra los derechos fundamentales*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio del Campus <http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/1140>
- Villalobos, C. (2018). *El fundamento del derecho a la defensa como garantía del debido proceso y el ejercicio eficaz de la defensa pública penal*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio del Campus <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/2935>
- Vizcarra, D. (2020). *Los actos de investigación durante el Estado de Emergencia Sanitaria. Perú*.
- Von, L. (2017). *El derecho penal simbólico y la ineficacia del estado de emergencia constitucional para combatir la criminalidad*. Universidad San Martín de Porres. Lima, Perú. Recuperado de: <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/download/970/777>
- Wong, A. (2018). *La prisión preventiva y el derecho a la defensa en los juzgados penales de investigación preparatoria de la provincia de Coronel Portilla*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada de Pucallpa]. Repositorio del Campus <http://repositorio.upp.edu.pe/handle/UPP/113>
- Zaffaroni, U. (1981). *Derecho Penal General*.

### ANEXO 3

#### MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Disposiciones legales relacionadas al derecho de defensa en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad durante la etapa de investigación preliminar, Distrito Fiscal de Lima, 2020**

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIA	SUBCATEGORIAS
<p><b><u>Problema General</u></b></p> <p>¿De qué manera, las disposiciones legales emitidas en el estado de emergencia inciden en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de investigación preliminar, en el delito de resistencia o desobediencia a autoridad llevados en el Distrito Fiscal del Lima, año 2020?</p> <p><b><u>Primer Problema específico</u></b></p>	<p><b><u>Objetivo general:</u></b></p> <p>Analizar la manera en que las disposiciones legales emitidas en el estado de emergencia inciden en el ejercicio del derecho de defensa, durante la investigación preliminar, en el delito de resistencia o desobediencia a autoridad llevados en el Distrito Fiscal del Lima, 2020.</p> <p><b><u>Primer Objetivo específico</u></b></p>	<p><b><u>Supuesto general</u></b></p> <p>Las disposiciones legales emitidas en el estado de emergencia inciden negativamente en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de investigación preliminar en el delito de resistencia o desobediencia a autoridad llevados en el Distrito Fiscal de Lima, 2020.</p> <p><b><u>Primer supuesto específico</u></b></p> <p>Las restricciones para acceder a las carpetas fiscales en el estado de emergencia inciden negativamente en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de investigación preliminar, en el delito de resistencia o desobediencia a autoridad llevados en el Distrito Fiscal del Lima, año 2020.</p> <p><b><u>Segundo supuesto específico</u></b></p>	<p><b><u>Categoría 1</u></b></p> <p>Las disposiciones legales.</p>	<p>Restricción para acceder a las carpetas fiscales.</p> <hr/> <p>Restricción para acopiar elementos de convicción de descargo.</p>

<p>De qué manera, las restricciones para acceder a las carpetas fiscales en el estado de emergencia inciden en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de investigación preliminar, en el delito de resistencia o desobediencia a autoridad llevados en el Distrito Fiscal del Lima, año 2020.</p>	<p>Identificar la manera, en que las restricciones para acceder a las carpetas fiscales en el estado de emergencia inciden en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de investigación preliminar, en el delito de resistencia o desobediencia a autoridad llevados en el Distrito Fiscal del Lima, año 2020).</p>	<p>Las restricciones para acopiar elementos de convicciones en el estado de emergencia inciden negativamente en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de investigación preliminar, en el delito de resistencia o desobediencia a autoridad llevados en el Distrito Fiscal del Lima, año 2020.</p>		
<p><b><u>Segundo problema específico</u></b></p> <p>¿De qué manera, las restricciones para acopiar elementos de convicciones en el estado de emergencia inciden en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de investigación preliminar, en el delito de resistencia o desobediencia a autoridad llevados en el Distrito Fiscal del Lima, año 2020?.</p>	<p><b><u>Segundo objetivo específico</u></b></p> <p>Observar si los Órganos de Justicia están tomando las medidas necesarias para garantizar un Derecho de Defensa durante la etapa de investigación preliminar, en el delito de resistencia o desobediencia a autoridad llevados en el Distrito Fiscal del Lima, año 2020.</p>			

			<p><b><u>Categoría 2</u></b></p> <p>Ejercicio de derecho de defensa.</p>	<p>Derecho a una defensa eficaz.</p>
				<p>Derecho a un plazo razonable para preparar la estrategia.</p>
				<p>Derecho a probar.</p>
			<p><b><u>Categoría 3</u></b></p> <p>Delito de resistencia o desobediencia a autoridad.</p>	<p>Elemento objetivo.</p>
				<p>Conducta típica.</p>
				<p>Modalidad delictiva.</p>

## ANEXO 4

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Urteaga Regal Carlos Alberto  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Farfán García Inés Tatiana, Saavedra Llamoctanta Nayra Aracely

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95%

Lima, 10 de octubre del 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No 09803484 Telf.: 997059885



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Farfán García Inés Tatiana, Saavedra Llamoctanta Nayra Aracely

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95%

Lima, 10 de octubre del 2020

  
 .....  
**ACETO LUCA**  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No. 48974953 Telf. 910190409

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón José Carlos  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo – Lima Norte  
 1.4 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Farfán García Inés Tatiana, Saavedra Llamoctanta Nayra Aracely

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

si
95%

Lima, 10 de octubre del 2020

  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No 09919088 Telf.: 963347510

# INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Guía de Entrevista

**Título:** Disposiciones legales en el estado de emergencia y el derecho de defensa en los delitos de resistencia o desobediencia a la autoridad durante el estado de emergencia, en el distrito fiscal de Lima, año 2020.

Entrevistado/a: Liliana Vanessa Tolentino Penadillo.

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto Provincial Penal/  
Abogado/Magister en Mención Derecho Penal.

Institución: Ministerio Público.

### Objetivo General

Analizar la manera en que las disposiciones legales vertidas en el estado de emergencia inciden en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de diligencias preliminar, en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad

### Preguntas:

1. ¿Qué disposiciones legales se han dado durante el Estado de Emergencia generando limitaciones al Derecho de Defensa?

En principio el Decreto Supremo N°044-2020-PCM, mediante el cual el Jefe de Estado, declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID -19, con el cual se limitaron ciertos derechos constitucionales como; libertad personal, de reunión y tránsito, así como la inviolabilidad de domicilio.



2. ¿Durante la emergencia sanitaria, como se ha realizado la atención a los abogados de las partes procesales?

La atención básicamente a los abogados de los sujetos procesales ha consistido en la recepción de los documentos de toda índole a través del correo institucional del Ministerio Público, y la recepción de las declaraciones y otras diligencias, se realizó mediante el aplicativo del Meet, salvo en casos de flagrancia, o casos emblemáticos y mediáticos, se ha recabado declaraciones y diligencias de manera presencial, con presencia física del abogado de las partes, cuando el caso así lo amerita.

3. ¿Cómo ha influido las restricciones por el estado de emergencia en perjuicio del imputado?

Bueno los casos se han alargado por la suspensión de los plazos procesales y ello a impedido que los procesos avancen perjudicando de esta manera al imputado.

#### Objetivo específico 1

Identificar las restricciones para acceder a las carpetas fiscales en el estado de emergencia inciden negativamente en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de investigación preliminar, en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad

4. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿se ha restringido el acceso a la carpeta fiscal?

En su gran mayoría, se ha restringido el acceso a las carpetas fiscales, esto es debido al Estado de Emergencia Nacional y a las medidas sanitarias que fueron decretadas por el MINSA, toda vez que, existe todo un protocolo para poder acceder a la revisión de las carpetas, que usualmente no se hacía.



5. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿se ha restringido el acceso a la entrevista con el imputado o abogado?

No, debido a que es un derecho fundamental que los imputados y/o abogados se puedan entrevistar con los fiscales a cargos de su investigación, y conocer el curso del mismo.

6. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿se le ha brindado toda la información del estado de la causa al imputado o su abogado?

Si, se ha cumplido con contestar e informar a todas las solicitudes que realizan las partes, a través de un proveído o de una disposición, el cual se anexa junto a la cédula de notificación, que se realiza de manera física o a través de su correo electrónico a fin de que tome conocimiento lo resuelto.

#### Objetivo específico 2

Identificar las restricciones para acopiar elementos de convicciones en el estado de emergencia incide negativamente en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de investigación preliminar, en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad

7. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿se ha restringido información sobre los elementos de convicción de cargo al imputado o su abogado?

No, porque el abogado y/o imputado tienen derecho acceder a la carpeta fiscal y a sus anexos que lo acompañan.



8. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿se ha notificado oportunamente las resoluciones fiscales que contienen los cargos imputados a la parte denunciada y a su abogado?

Si.

9. ¿Que sugeriría al respecto para garantizar el ejercicio de defensa?

Que se respete los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

  
.....  
Abog. Liliana V. Tolentino Penadillo  
Fiscal Adjunto Provincial Penal  
.....  
Distrito Fiscal de Lima .....

Firma del entrevistado

**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**Guía de Entrevista**

**Título:** Disposiciones legales en el estado de emergencia y el derecho de defensa en los delitos de resistencia o desobediencia a la autoridad durante el estado de emergencia, en el distrito fiscal de Lima, año 2020.

Entrevistado/a: Armando Pedro Dextre Vega

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto Superior/Abogado

Institución: Ministerio Público

**Objetivo General**

Analizar la manera en que las disposiciones legales vertidas en el estado de emergencia inciden en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de diligencias preliminar, en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad

**Preguntas:**

1. ¿Qué disposiciones legales se han dado durante el Estado de Emergencia generando limitaciones al Derecho de Defensa?

Decretos Supremos que Declaran el Estado de Emergencia Sanitaria el cual se ha prorrogado hasta la fecha, los cuales en un principio restringían severamente la libertad de tránsito disponiendo cuarentenas estrictas, la libertad de reunión entre otros. Y como consecuencia de ello, se emiten disposiciones administrativas que restringen la actividades de los órganos jurisdiccionales únicamente a temas urgentes como las que corresponden a las fiscalías de turno. De este modo, durante ese tiempo no había acceso al expediente ni al personal de los juzgados, se suspenden los plazos, luego de



ellos se aprueban protocolos de trabajo remoto implementando el retorno progresivo a la actividad y hoy en día las audiencias son virtuales las diligencias se desarrollan de modo no presencial, lo que, restringe el ejercicio de la defensa al acceso a los sistemas informáticos por parte de los justiciables como de los abogados.

2. ¿Durante la emergencia sanitaria, como se ha realizado la atención a los abogados de las partes procesales?

Mediante citas virtuales con los jefes de despacho, por medio de mesa de partes virtual a través de correos electrónicos o del SINOE

3. ¿Cómo ha influido las restricciones por el estado de emergencia en perjuicio del imputado?

En diversas oportunidades no han podido participar en audiencias por no tener acceso a computadores o señalar correos electrónicos para ese fin.

#### Objetivo específico 1

Identificar las restricciones para acceder a las carpetas fiscales en el estado de emergencia inciden negativamente en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de investigación preliminar, en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad

4. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿se ha restringido el acceso a la carpeta fiscal?

Durante la pandemia no he participado en diligencias de investigación preliminar.

5. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿se ha restringido el acceso a la entrevista con el imputado o abogado?

Durante la pandemia no he participado en diligencias de investigación preliminar.



6. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿se le ha brindado toda la información del estado de la causa al imputado o su abogado?  
Durante la pandemia no he participado en diligencias de investigación preliminar.

Objetivo específico 2

Identificar las restricciones para acopiar elementos de convicciones en el estado de emergencia incide negativamente en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de investigación preliminar, en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad

7. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿se ha restringido información sobre los elementos de convicción de cargo al imputado o su abogado?

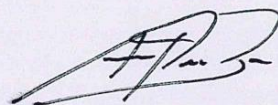
Durante la pandemia no he participado en diligencias de investigación preliminar.

8. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿se ha notificado oportunamente las resoluciones fiscales que contienen los cargos imputados a la parte denunciada y a su abogado?

Durante la pandemia no he participado en diligencias de investigación preliminar.

9. ¿Qué sugeriría al respecto para garantizar el ejercicio de defensa?

Se implemente la carpeta fiscal electrónica a la cual tengan acceso los abogados apersonados para acceso permanente a la información necesaria para articular su defensa.



.....  
Firma del entrevistado

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
Guía de Entrevista

**Título:** Disposiciones legales en el estado de emergencia y el derecho de defensa en los delitos de resistencia o desobediencia a la autoridad durante el estado de emergencia, en el distrito fiscal de Lima, año 2020.

**Entrevistado/a:** Pool Santillán Yataco

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Adjunto Provincial / Abogado.

**Institución:** Ministerio Publico

Objetivo General

Analizar la manera en que las disposiciones legales vertidas en el estado de emergencia inciden en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de diligencias preliminar, en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad

**Preguntas:**

1. ¿Qué disposiciones legales se han dado durante el Estado de Emergencia generando limitaciones al Derecho de Defensa?

Debido proceso, intermediación, plazo razonable de investigación y juzgamiento.

2. ¿Durante la emergencia sanitaria, como se ha realizado la atención a los abogados de las partes procesales?

Via virtual entrevistas y presentación de escritos.

3. ¿Cómo ha influido las restricciones por el estado de emergencia en perjuicio del imputado?



Las investigaciones y juicios lentos, respuesta de los escritos demoran, el servicio de recojo de copias es limitado, no se informa las vías virtuales para hacer los requerimiento, falta de salas para audiencias virtuales que ocasiona la suspensión de diligencias y su posterior rerogramación.

#### Objetivo específico 1

Identificar las restricciones para acceder a las carpetas fiscales en el estado de emergencia inciden negativamente en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de investigación preliminar, en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad

4. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿se ha restringido el acceso a la carpeta fiscal?

Se ha limitado por el tema de la restricción de aforo en las oficinas del Ministerio Público.

5. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿se ha restringido el acceso a la entrevista con el imputado o abogado?

No a nivel policial y alguna veces a nivel fiscal

6. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿se le ha brindado toda la información del estado de la causa al imputado o su abogado?

Si, pero no brindan copias, por el estado de emergencia.

#### Objetivo específico 2

Identificar las restricciones para acopiar elementos de convicciones en el estado de emergencia incide negativamente en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de investigación preliminar, en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad

7. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿se ha restringido información sobre los elementos de convicción de cargo al imputado o su abogado?


Si, recién se comunican conjuntamente con la formalización de denuncia, o la incoación de proceso inmediato.

8. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿se ha notificado oportunamente las resoluciones fiscales que contienen los cargos imputados a la parte denunciada y a su abogado?

Si, pero no se deja tiempo para interponer algún escrito presentando algún medio de prueba adicional.

9 ¿Que sugeriría al respecto para garantizar el ejercicio de defensa?

Facilitar al acceso a la carpeta fiscal escaneando la misma, y remitiéndola al correo electrónico de los abogados.



Firma del entrevistado



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
Guía de Entrevista

Título: Disposiciones legales relacionadas al derecho de defensa en los delitos de resistencia o desobediencia a la autoridad durante la etapa de investigación preliminar, Distrito Fiscal de Lima, 2020

Entrevistado: Wilder Robert Romero Jara

Cargo/profesión/grado académico: Abogado.

Institución: Independiente.

Objetivo General

Analizar la manera en que las disposiciones legales vertidas en el estado de emergencia inciden en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de diligencias preliminar, en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad

**Preguntas:**

1. ¿Cree usted que el Estado de Emergencia a generado limitaciones en el ejercicio del Derecho de Defensa?

El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM utiliza de forma contradictoria los conceptos de suspensión o restricción, tal contradicción se manifiesta en los artículos 3 y 7 ya que donde se busca suspender se restringe y donde se busca restringir se suspende; asimismo, ambos conceptos son excluyentes desde el propio texto del artículo 137° de la Constitución. En este sentido, hay una utilización impropia, negligente y discordante de la suspensión y restricción de derechos.

El artículo 3 del Decreto debe de interpretarse en el sentido de que busca suspender el ejercicio de los derechos relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, pues de esta forma se acomodaría el artículo con

la doctrina del "Contenido Constitucionalmente Protegido" adoptada por el Perú.

Tanto el artículo 4 y 7 del Decreto suspenden el ejercicio de diversos derechos fundamentales en razón de la salubridad pública, lo cual es una limitación válidamente establecida y por lo tanto razonable para un contexto de Estado de Emergencia.

Debido a la importancia de la institución del Estado de Emergencia, ya que los diversos Gobiernos la vienen decretando con frecuencia, se necesita la promulgación de una ley que regule el Estado de Excepción. Tal norma debe de limitar los Derechos Fundamentales siguiendo la doctrina del "Contenido Constitucionalmente Protegido" acogida por el Perú

2. ¿Durante el estado de emergencia, como se ha realizado la atención en Fiscalía penal?

Asimismo, se recomienda a los fiscales a cargo de procesos penales en los que se hubiere dictado mandato de prisión preventiva, deben evaluar en cada caso particular la posibilidad de solicitar al juez competente la revocatoria o suspensión de dicha medida; conforme a lo estipulado en el artículo 255 numeral 3 del Código Procesal Penal de 2004 y siempre que concurren los supuestos descritos en los numerales 5.1 y 5.2 del presente documento.

También, se exhorta a los fiscales que intervengan en el trámite de beneficios penitenciarios de semilibertad y libertad condicional previstos en los artículos 48 y 49 del Código de Ejecución Penal actúen con la celeridad que exigen las actuales circunstancias, priorizando los casos donde exista población en riesgo señalados en el párrafo precedente.

En estos casos, se reitera que la participación del Ministerio Público en las audiencias que convoque los órganos jurisdiccionales deberán realizarse, preferiblemente a través de las herramientas tecnológicas disponibles.



3. ¿Cómo ha influido las restricciones por el estado de emergencia en perjuicio del imputado?

Por lo tanto, para poder llevar a cabo los actos de investigación es necesario determinar si los hechos se adecúan a un proceso común, complejo o de crimen organizado, y de esta manera determinar el tipo de diligencias que deberán llevarse a cabo. Sin embargo, al encontrarnos en un estado de emergencia sanitaria donde el Ministerio de Salud ha manifestado la prohibición de aglomeraciones de personas así como permanecer en lugares pequeños sin la debida ventilación resulta casi un reto para el personal fiscal llevar a cabo los actos de investigación. Claro está que, con las nuevas disposiciones emitidas por el ente máximo del Ministerio Público, se ha permitido la materialización de los actos de investigación a través de los medios tecnológicos permitidos por el Código Procesal Penal. Sin embargo, como ya se ha referido anteriormente, las peculiaridades y características de cada caso hace que los actos de investigación no sean los mismos, por ejemplo, llevar a cabo una declaración de un colaborador eficaz en un caso de crimen organizado no será lo mismo que llevar a cabo una declaración de un investigado por conducción en estado de ebriedad.

#### Objetivo específico 1

Identificar las restricciones para acceder a las carpetas fiscales en el estado de emergencia inciden negativamente en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de investigación preparatoria, en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad.

4. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿Qué tipo de restricciones ha sufrido con motivo durante el estado de emergencia al ejercicio de la defensa en sede fiscal?

Podemos arribar al consenso que el mero incumplimiento de las disposiciones sobre emergencia sanitaria [Decreto Supremo 003-2020-SA] y el estado de emergencia nacional [Decreto Supremo 044-2020-



PCM] no invoca la aplicación del delito de desobediencia [previsto en el artículo 368 del Código Penal], pues la desobediencia a la ley no se identifica con la desobediencia a una orden impartida por una autoridad en ejercicio funcional. Afirmar lo contrario, implicaría que la comisión de todos los delitos, llamaría a concursar de forma ineludible a uno de desobediencia, pues la comisión del ilícito siempre implica el incumplimiento de la ley penal.

5. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿El ejercicio de la defensa ha tenido restricciones para acceder a la carpeta fiscal?

Se puede afirmar que la declaratoria de emergencia no supone la suspensión de todos los derechos fundamentales de las que goza un ciudadano, pues únicamente se les está restringido aquellos derechos vinculados al estado de excepción, quedando los demás derechos incólumes, con plena efectividad y eficacia. No he tenido restricciones para acceder a la carpeta fiscal.

6. ¿Qué sugeriría al respecto?

Asimismo, resulta necesario que en el futuro se emita un marco legal especial, que establezca sanciones mucho más concretas que la sola detención, para aquellos ciudadanos que quebrante un estado de emergencia, de forma tal, que se le brinde a la autoridad de instrumentos más efectivos, que optimicen su actuación, sin que ello implique afectación de derechos

.....

Firma del entrevistado

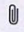


**Fwd: entrevista tati**

wilder robert romero jara <amet.consultores.legales@gmail.com>

Vie 4/12/2020 09:02

Para: tatiana\_5\_1993@hotmail.com <tatiana\_5\_1993@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (6 KB)

GUIA DE ENTREVISTA ABOGADOS (1) (2) (1) (3).docx;

----- Forwarded message -----

De: **tatiana garcia** <[tatiana\\_5\\_1993@hotmail.com](mailto:tatiana_5_1993@hotmail.com)>

Date: jue, 26 nov 2020 a las 13:29

Subject: entrevista tati

To: <[amet.consultores.legales@gmail.com](mailto:amet.consultores.legales@gmail.com)>

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
Guía de Entrevista

Título: Disposiciones legales en el estado de emergencia y el derecho de defensa en los delitos de resistencia o desobediencia a la autoridad durante el estado de emergencia, en el distrito fiscal de Lima, año 2020.

Entrevistado/a: *Laura Liliana Aznarán García*.

Cargo/profesión/grado académico: *Abogada*

Institución:

Objetivo General

Analizar la manera en que las disposiciones legales vertidas en el estado de emergencia inciden en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de diligencias preliminar, en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad

Preguntas:

1. ¿Cree usted que el Estado de Emergencia a generado limitaciones en el ejercicio del Derecho de Defensa?

*No, porque durante el Estado de Emergencia se ha implementado diversas facilidades mediante los medios tecnológicos para el ejercicio del Derecho de Defensa.*

.....

.....

.....

.....

.....



2. ¿Durante el estado de emergencia, como se ha realizado la atención en Fiscalía penal?

Al principio del estado de emergencia no había atención al público, en el transcurso del estado de emergencia se fueron implementados medios de atención tales como citas virtuales con el fiscal, la bandeja fiscal, entre otros.

3. ¿Cómo ha influido las restricciones por el estado de emergencia en perjuicio del imputado?

Es más complicado para el abogado construir el caso ya que no cuenta físicamente con la denuncia, además de ello no tiene la facilidad de entrevistarse personalmente con el fiscal.



Objetivo específico 1

Identificar las restricciones para acceder a las carpetas fiscales en el estado de emergencia inciden negativamente en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de investigación preparatoria, en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad.

4. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿Qué tipo de restricciones ha sufrido con motivo durante el estado de emergencia al ejercicio de la defensa en sede fiscal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿El ejercicio de la defensa ha tenido restricciones para acceder a la carpeta fiscal?

Sí, debido a la emergencia sanitaria y por protección tanto para el ciudadano como para el personal del Ministerio Público hasta la fecha no es posible acceder a la carpeta fiscal, el único medio para obtener información es a través de medios tecnológicos implementados durante el estado de emergencia, tales como la bandeja fiscal y otros mencionados anteriormente.

.....  
.....



6. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿El ejercicio de la defensa ha tenido restricciones para tener contacto presencial con el fiscal?

Sí, hay restricciones para tener contacto presencial con el fiscal; pero para no perjudicar a los ciudadanos y permitir el ejercicio de la defensa se implementó el módulo de citas fiscales.

Objetivo específico 2

Identificar las restricciones para acopiar elementos de convicciones en el estado de emergencia inciden negativamente en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de investigación preparatoria, en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad

7. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿Presenta dificultades para acopiar elementos de convicciones en el estado de emergencia?

Sí, ya que existe mayor limitación, debido a que en muchas fiscalías no permiten el ingreso.



- .....  
.....
8. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿Presenta dificultades para recabar documentos o comunicarse con testigos en el estado de emergencia?

Actualmente gracias a los medios implementados ante la necesidad de comunicación, no se presentan dificultades porque se realizan mediante videoconferencias o en su defecto de manera presencial, para de esa manera continuar con la investigación.

.....  
.....  
.....

9. ¿Qué sugeriría al respecto?

Adaptarnos a la situación en la que vivimos y encontrar las mejores soluciones para no interrumpir la investigación por parte del Ministerio Público y asimismo evitar perjudicar al ciudadano.

.....  
.....

  
Laura Liliana Aznarán García  
ABOGADA  
CALL N° 011479

.....  
Firma del entrevistado



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
Guía de Entrevista

Título: Disposiciones legales en el estado de emergencia y el derecho de defensa en los delitos de resistencia o desobediencia a la autoridad durante el estado de emergencia, en el distrito fiscal de Lima, año 2020.

Entrevistado/a: *Justiniano Yanny Sosa Leon*

Cargo/profesión/grado académico: *Abogado*

Institución:

Objetivo General

Analizar la manera en que las disposiciones legales vertidas en el estado de emergencia inciden en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de diligencias preliminar, en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad

Preguntas:

1. ¿Cree usted que el Estado de Emergencia a generado limitaciones en el ejercicio del Derecho de Defensa?

*Si*  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Durante el estado de emergencia, como se ha realizado la atención en Fiscalía penal?

Plataformas virtual

3. ¿Cómo ha influido las restricciones por el estado de emergencia en perjuicio del imputado?

La defensa técnica no ha tenido acceso libre  
para comparecer con el imputado.



Objetivo específico 1

Identificar las restricciones para acceder a las carpetas fiscales en el estado de emergencia inciden negativamente en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de investigación preparatoria, en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad.

4. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿Qué tipo de restricciones ha sufrido con motivo durante el estado de emergencia al ejercicio de la defensa en sede fiscal?

.....  
No tienen acceso a la carpeta fiscal para la defensa  
del imputado  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿El ejercicio de la defensa ha tenido restricciones para acceder a la carpeta fiscal?

.....  
Si ha tenido restricciones  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

6. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿El ejercicio de la defensa ha tenido restricciones para tener contacto presencial con el fiscal?

Si porque toda consulta se realiza por plataforma virtual

Objetivo específico 2

Identificar las restricciones para acopiar elementos de convicciones en el estado de emergencia inciden negativamente en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de investigación preparatoria, en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad

7. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿Presenta dificultades para acopiar elementos de convicciones en el estado de emergencia?

Si



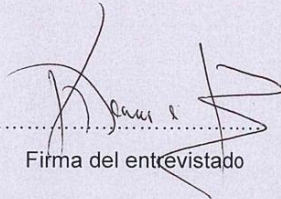


.....  
.....  
8. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿Presenta dificultades para recabar documentos o comunicarse con testigos en el estado de emergencia?

Si

9. ¿Qué sugeriría al respecto?

Los protocolos sean mas sencibles con los  
derechos fundamentales con la persona

  
Firma del entrevistado



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
Guía de Entrevista

Título: Disposiciones legales en el estado de emergencia y el derecho de defensa en los delitos de resistencia o desobediencia a la autoridad durante el estado de emergencia, en el distrito fiscal de Lima, año 2020.

Entrevistado/a: Cabrerá Mamani Mikhail

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: 1<sup>era</sup> Fiscalía Provincial Penal de Magdalena del Mar

Objetivo General

Analizar la manera en que las disposiciones legales vertidas en el estado de emergencia inciden en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de diligencias preliminar, en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad

Preguntas:

1. ¿Cree usted que el Estado de Emergencia a generado limitaciones en el ejercicio del Derecho de Defensa?

NO, ya que sea garantizado el ejercicio del Derecho a la defensa con medios y/o mecanismos alternativos como son uso de herramientas tecnológicas.





2. ¿Durante el estado de emergencia, como se ha realizado la atención en Fiscalía penal?

La atención se ha realizado en forma mixta dado a que se ha atendido presencial y virtual.

3. ¿Cómo ha influido las restricciones por el estado de emergencia en perjuicio del imputado?

Han sido perjudicados en cuanto han tenido un horario reducido para acceder a la sede.



Objetivo específico 1

Identificar las restricciones para acceder a las carpetas fiscales en el estado de emergencia inciden negativamente en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de investigación preparatoria, en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad.

4. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿Qué tipo de restricciones ha sufrido con motivo durante el estado de emergencia al ejercicio de la defensa en sede fiscal?

No ha sufrido restricciones en el ejercicio a la defensa en sede fiscal, durante el estado de emergencia, ya que se ha garantizado su ejercicio a la defensa.

5. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿El ejercicio de la defensa ha tenido restricciones para acceder a la carpeta fiscal?

No ha tenido restricciones para acceder a la carpeta fiscal al momento de ejercer la defensa, solo que cumpla con las medidas de protección sanitaria.





6. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿El ejercicio de la defensa ha tenido restricciones para tener contacto presencial con el fiscal?

Si ha habido restricciones dado que se ha priorizado las entrevistas con el Fiscal sean de manera virtual utilizando los medios tecnológicos.

Objetivo específico 2

Identificar las restricciones para acopiar elementos de convicciones en el estado de emergencia inciden negativamente en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de investigación preparatoria, en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad

7. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿Presenta dificultades para acopiar elementos de convicciones en el estado de emergencia?

No, ya que se ha previsto el uso de medios alternativos tecnológicos.



8. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿Presenta dificultades para recabar documentos o comunicarse con testigos en el estado de emergencia?

Las dificultades para recabar documentos han sido en cuanto las instituciones con las cuales trabaja esta sede Fiscal, realizan un horario reducido para la atención.

9. ¿Qué sugeriría al respecto?

Que debe se debe mejorar la implementación de los medios tecnológicos en las instituciones públicas, asimismo, capacitar a los operadores públicos para el uso de las herramientas tecnológicas.

Firma del entrevistado

CAV N° 75347



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
Guía de Entrevista

Título: Disposiciones legales en el estado de emergencia y el derecho de defensa en los delitos de resistencia o desobediencia a la autoridad durante el estado de emergencia, en el distrito fiscal de Lima, año 2020.

Entrevistado/a: KATHERINE MERCEDES ROJAS AYALA

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA

Institución: MINISTERIO PÚBLICO

Objetivo General

Analizar la manera en que las disposiciones legales vertidas en el estado de emergencia inciden en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de diligencias preliminar, en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad

Preguntas:

1. ¿Cree usted que el Estado de Emergencia a generado limitaciones en el ejercicio del Derecho de Defensa?

NO,

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 1

Identificar las restricciones para acceder a las carpetas fiscales en el estado de emergencia inciden negativamente en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de investigación preparatoria, en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad.

4. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿Qué tipo de restricciones ha sufrido con motivo durante el estado de emergencia al ejercicio de la defensa en sede fiscal?

Ninguna

5. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿El ejercicio de la defensa ha tenido restricciones para acceder a la carpeta fiscal?

No, ninguna



2. ¿Durante el estado de emergencia, como se ha realizado la atención en Fiscalía penal?

DE FORMA MIXTA, TRES VECES POR SEMANA CON ATENCIÓN DIRECTA AL PÚBLICO Y DOS DÍAS DE FORMA REMOTA POR APARATOS TECNOLÓGICOS.

3. ¿Cómo ha influido las restricciones por el estado de emergencia en perjuicio del imputado?

DE NINGUNA FORMA. YA SEA DE FORMA PRESENCIAL O POR VÍA TECNOLÓGICA LOS IMPUTADOS Y/O DETENIDOS HAN SIDO ASISTIDOS POR SUS RESPECTIVA DEFENSA TÉCNICA O PRIVADA.

6. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿El ejercicio de la defensa ha tenido restricciones para tener contacto presencial con el fiscal?

NO.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 2

Identificar las restricciones para acopiar elementos de convicciones en el estado de emergencia inciden negativamente en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de investigación preparatoria, en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad

7. Durante la etapa de investigación preliminar en los procesos por delitos de resistencia o desobediencia a autoridad ¿Presenta dificultades para acopiar elementos de convicciones en el estado de emergencia?

NO, SE UTILIZAN CORREOS ELECTRONICOS QUE SON MAS EFICACES QUE DOCUMENTACION PERSONAL.

.....

.....

.....

.....







## ANEXO 5

### GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**TÍTULO:** Disposiciones legales relacionadas al derecho de defensa en los delitos de resistencia o desobediencia a la autoridad durante la etapa de investigación preliminar, Distrito Fiscal de Lima, 2020

**Objetivo General:** Analizar la manera en que las disposiciones legales emitidas en el estado de emergencia inciden en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa preliminar, en el delito de resistencia o desobediencia a autoridad llevados en el Distrito Fiscal del Lima, 2020.

AUTOR (A): Farfán García Inés Tatiana, Saavedra Llamoctanta Nayra Aracely

FECHA:04/12/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Binder A, (1993), Introducción al Derecho procesal penal inviolabilidad del derecho a la defensa en juicio.	El Derecho de Defensa es fundamental para todos los ciudadanos ya que es una garantía constitucional, desde el inicio de una indagación fiscal donde se esté imputando a un individuo de alguna infracción a la normativa, este debe de contar de manera idónea con el nombrado derecho. (Pág. 155).	El Derecho de defensa es una es un derecho que tiene la persona natural, así como como la persona jurídica, de poder defenderse cuando se le imputa un delito, mediante un abogado de su elección.	Tanto la persona natural o jurídica va a defender sus propios intereses en este caso su inocencia del delito que se le imputa frente un órgano jurisdiccional

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**TÍTULO:** Disposiciones legales relacionadas al derecho de defensa en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad durante la etapa de investigación preliminar, Distrito Fiscal de Lima, 2020

**Objetivo Específico:** Identificar la manera, en que las restricciones para acceder a las carpetas fiscales en el estado de emergencia inciden en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de investigación preliminar, en el delito de resistencia o desobediencia a autoridad llevados en el Distrito Fiscal del Lima, 2020

AUTOR (A): Farfán García Inés Tatiana, Saavedra Llamoctanta Nayra Aracely

FECHA:04/12/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Disposición Legal: Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 626-2020-mp-fn Lima, 6 de mayo de 2020. Aprueban el Protocolo de Retorno Progresivo a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación al término del Estado de Emergencia Nacional decretado a consecuencia del COVID-19.	Brindar lineamientos generales a los funcionarios y servidores del Ministerio Público, para el retorno a las actividades laborales al término del aislamiento social obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional para prevenir la propagación del COVID-19. El presente protocolo es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los integrantes del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, independientemente de su régimen laboral, asimismo, Preservar la salud y las condiciones idóneas de bioseguridad para todos los integrantes del Ministerio Público, en el desempeño de sus funciones, estableciendo las medidas de prevención, protección, así como el mantenimiento y salubridad de los ambientes en las sedes del Ministerio Público para evitar la propagación del COVID-19.	Debido al estado que nos encontramos actualmente fue necesario desde un inicio los protocolos con respecto al distanciamiento social tanto para la sociedad como para los integrantes de la Fiscalía de la Nación, y así poder prevenir la propagación del coronavirus y preservar la salud de todos los ciudadanos.	Una de las disposiciones más importantes que es la Resolución de la Fiscalía de la Nación, pues no da a conocer cuáles son los protocolos necesarios para poder prevenir el contagio de la nueva enfermedad.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**TÍTULO:** Disposiciones legales relacionadas al derecho de defensa en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad durante la etapa de investigación preliminar, Distrito Fiscal de Lima, 2020

**Objetivo Específico:** Observar si los Órganos de Justicia están tomando las medidas necesarias para garantizar un Derecho de Defensa.

AUTOR (A): Farfán García Inés Tatiana, Saavedra Llamoctanta Nayra Aracely

FECHA:04/12/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000129-2020-CE-PJ Lima, 27 de abril de 2020	En la segunda disposición en el numeral 5 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen. Se llega a estas medidas por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.	La referida disposición legal señala disponer la suspensión de los plazos procesales y los procedimientos que se consideren necesarios, por motivo del estado de emergencia que nos encontramos y evitar la propagación del contagio del Covid-19.	La suspensión de los plazos procesales es una medida de prevención para los integrantes de la fiscalía de la Nación para evitar el contagio del coronavirus, ya que con estas medidas no habrá a tensión al público, no habrá atención presencial por lo que todo será electrónico, donde se implementó la mesa de partes electrónica.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**TÍTULO:** Disposiciones legales relacionadas al derecho de defensa en los delitos de resistencia o desobediencia a la autoridad durante la etapa de investigación preliminar, Distrito Fiscal de Lima, 2020

**Objetivo Específico:** Identificar la manera, en que las restricciones para acceder a las carpetas fiscales en el estado de emergencia inciden en el ejercicio del derecho de defensa, durante la etapa de investigación preliminar, en el delito de resistencia o desobediencia a autoridad llevados en el Distrito Fiscal del Lima, 2020

AUTOR (A): Farfán García Inés Tatiana, Saavedra Llamoctanta Nayra Aracely

FECHA:04/12/2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Delito de resistencia o desobediencia a la autoridad estipulado en el Código Penal, Art. 368.	Zaffaroni (1981). Especifica cómo es necesario precisar al delito de resistencia o desobediencia a autoridad como uno de naturaleza de acción, esto se enfoca en la clasificación de la actuación por parte del sujeto, pudiendo esta participación dividirse entre la comisión y omisión. en la primera presentada se liga a una actuación de desobediencia sobre la normativa, orden o mandato, la conducta de rechazo a la orden o no realizarse contempla esta configuración.	En la omisión en una obligación de cumplimiento ante una normativa expresa y de conocimiento general a nivel nacional será necesario precisar las circunstancias sobre las cuales se plantea configurar el delito de resistencia o desobediencia a autoridad. Con respecto al segundo punto, resistencia, se identifica como el sujeto se opondrá a una intervención de un oficial o responsable legal sobre una habilitada y permitida función del mismo.	El delito de resistencia o desobediencia a la autoridad es el delito que se cometió con frecuencia en el estado de emergencia que estamos viviendo, ya que las personas no cumplían con el reglamento con lo emitido por el gobierno.





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "DISPOSICIONES LEGALES RELACIONADAS AL DERECHO DE DEFENSA EN EL DELITO DE RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, DISTRITO FISCAL DE LIMA, 2020", cuyos autores son FARFAN GARCIA INES TATIANA, SAAVEDRA LLAMOCTANTA NAYRA ARACELY, constato que la investigación cumple con el índice de similitud de 8.00% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 29 de Diciembre del 2020

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO <b>DNI:</b> 09803484 <b>ORCID</b> 0000-0002-4065-3079	Firmado digitalmente por: CURTEAGAR el 29-12- 2020 06:40:44

Código documento Trilce: TRI - 0103420